



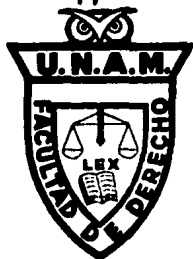
563
2ej
**Universidad Nacional
Autónoma de México**

FACULTAD DE DERECHO

**ALGUNOS ELEMENTOS SOBRE EL CONCEPTO DE LIBERTAD
EN EL ARTICULO QUINTO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
ENRIQUE MONTIJO ARRIAGA



Asesor: DR. ALFREDO MEJIA BRISEÑO

MEXICO, D. F.

1991

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

El presente trabajo, es un esfuerzo de reflexión ante una realidad que se nos presenta en el ámbito jurídico, dentro del campo Constitucional, pero que se fundamenta sobre todo en la filosofía que en el fondo emerge del texto de nuestra Carta Magna.

Después de largas y álgidas discusiones sobre la validez o invalidez de un sistema filosófico que observe argumentos Juspositivistas o Jusnaturalistas y que "mejor y más verdaderamente" pueda expresar la realidad de "lo Jurídico", es poco lo que en lo personal podría manifestar, toda vez que mi personal postura frente a las dos corrientes, es la de una estrecha complementareidad, como más adelante comentaré, si se llega a entender y a querer visualizar el punto de partida de cada una de las Posturas en función de un algo que desde mi punto de vista, trasciende cualquier esquema Filosófico o Jurídico para mostrarnos una realidad que considero la más importante: El HOMBRE.

Si bien a lo largo de toda la historia se han consolidado reinos y gobiernos, ideado sistemas filosóficos completos, instaurado sistemas políticos, y el hombre ha tenido diferentes búsquedas en el ámbito de lo humano, de lo natural, de lo divino, éstas han sido constituidas en torno a un ser, desde mi percepción, creatura de un Dios Bueno, y ubicado desde su constitución íntima, de cara al misterio, envuelto en una atmosfera de trascendencia que le infiere a cada momento ansias de infinito, impulsándolo cada vez, a convertirse, según su naturaleza, en el Señor de la Creación, a imagen de su Creador.

Es de este hombre del que quiero hablar, el hombre que en una búsqueda honesta de pistas para su destino, descubre su ser y su quehacer dentro de los parámetros que las categorías de espacio y tiempo le permiten, y constantemente lucha, camina, se equivoca, pero vuelve, y luchando, llega a encontrar nuevamente un camino para seguir adelante.

A lo largo de la historia, este hombre en muchas ocasiones se ha perdido; han sido ideas, filosofías, e instituciones las que han usurpado su lugar, pero es necesario retomar la experiencia existencial de éste y revisar el camino que ha sido andado, para rectificar los errores, y después, tomar aliento para poder seguir adelante.

Durante el presente trabajo, quisiera analizar un párrafo de la Constitución Política de nuestro país,

concretamente el párrafo 5º del artículo 5º de nuestra Carta Magna, que al inicio del prólogo he transcrito.

La libertad, que sería la garantía que se pretende custodiar, ha tenido a lo largo de la historia de las diferentes constituciones y reglamentaciones jurídicas, diversos matices, conforme a la tendencia filosófica predominante en cada momento histórico, y también conforme a los diferentes manejos económicos políticos y juegos de poder, que a lo largo de la historia se han presentado en nuestro país.

Para poder entender e interpretar correctamente lo que los legisladores de 1917 quisieron pasar como garantía a custodiar dentro de nuestra constitución, es necesario analizar el momento histórico vivido en ese entonces, las corrientes de pensamiento dominantes, los antecedentes, el marco social así como los juegos de poder que se fueron presentando para llegar a decir lo que dijeron, lo cual será una parte del presente trabajo (cfr. cap II).

Sin embargo, el pensamiento y el dinamismo del hombre no puede encapsularse dentro del rigor de un encuadre jurídico o una noción filosófica, pues las ansias de infinito que el hombre lleva en el fondo de su propio ser, lo llevan a sobrepasar esquemas e instituciones, y desde ahí concepto, el hombre es entorno a quien giran las instituciones y no viceversa, aunque el segundo planteamiento merezca un profundo respeto.

En este orden de ideas, el concepto que de libertad se manejó y flotaba en el ambiente de nuestros constituyentes del 17, a todas luces es muy diferente, circunstancialmente al que se vive hoy por hoy en este México de transformaciones constantes; y es por esto, por lo que otra parte de mi investigación, será el de analizar el concepto de libertad desde varios puntos de vista, para llegar a dar una descripción general del concepto y relacionarlo directamente con el hombre y su existencia, (cfr cap I)

Así, el primer capítulo estará dedicado a la fundamentación de los derechos naturales, que se remonta mucho más atrás de los liberales franceses, y podemos llegar a los grandes pensadores y escritores griegos, los Padres de la Iglesia Católica, Santo Tomás de Aquino, quién en forma admirable los sistematiza y fundamenta, para seguir después con Vitoria, Suárez y Belarmino, quienes explicitaron fundamentaron y expusieron en diferentes niveles, conceptos fundamentales en esos derechos que hemos llamado naturales, aunque no será labor del presente trabajo el adentrarnos directamente en sus conceptos.

Por otra parte, toda vez que parece ser considerado que dentro del texto del párrafo en cuestión y dentro del ambiente positivista y liberal de la época, se toma a los votos religiosos y la instauración de Ordenes Monásticas como elementos que limitan o coartan la libertad de las personas, nos enfocaremos al estudio antes señalado, y descubriendo elementos diferentes en momentos históricos diferentes, para demostrar la falta de fundamento de ese razonamiento.

El problema planteado puede expresarse en un silogismo de la siguiente manera:

" El Estado no puede permitir ningún acto o contrato que menoscabe o acarree la irrevocable pérdida de la libertad humana;
es así que el voto religioso es uno de esos actos o contratos;
luego el Estado no puede permitir los votos religiosos, y por mayoría de razón las órdenes monásticas que en ellos se fundamentan."

Quisiera hacer una breve exposición de la historia de los votos religiosos, así como brevemente tocar su sentido y teleología, para llegar a demostrar que el silogismo propuesto, carece de sentido.

Finalmente, y luego de presentar los puntos propuestos, terminar el presente trabajo, exponiendo las conclusiones en las que caiga después de este análisis.

Debo mencionar que durante el presente trabajo, adoptaré una postura humanista, sustentado en un planteamiento filosófico Neotomista, pero reconociendo los elementos valiosos positivos de otras filosofías y adoptando, como ya he mencionado, una postura de complementariedad frente a la realidad del Juspositivismo frente al Jusnaturalismo.

Podríamos plantearnos algunas preguntas, al inicio de esta investigación:

¿Cuál es el aporte de las Ciencias Jurídicas al hombre de principios del tercer milenio?

¿Qué respuestas existenciales puede dar un sistema jurídico a las necesidades que hoy día reclama la sociedad?

¿Son válidos todavía los conceptos esgrimidos de Justicia, Libertad y Verdad dentro de un concepto de Derecho que se concretiza en el aquí y ahora de nuestra Sociedad?

Posiblemente pueda haber más preguntas, posiblemente al finalizar el presente trabajo, quede alguna sin poder tener respuesta, y solo la historia, analizada por los ojos críticos de los niños de hoy, podrán juzgar y dar respuesta, no en un escrito, sino con su vida, a las preguntas que hoy nos planteamos.

Las deficiencias metodológicas que pueda presentar el presente trabajo, no invalidan la importancia del tema que toca con la parte íntima de la conciencia y la libertad del individuo y que la Ciencia Jurídica, con todas las limitaciones que pueda presentar, dentro de un sistema, cualquiera que sea su denominación, tutela y guarda.

En mi concepto, es el hombre el que importa y para concluir esta parte, quisiera repetir las palabras de León Felipe que dicen:

"No hay otro oficio ni empleo que aquel que enseña al hombre a ser un hombre".

El hombre ahí, desnudo bajo la noche y frente al misterio, con su tragedia a cuestas, con su verdadera tragedia...

La que surge, la que se alza cuando preguntamos, cuando gritamos en el viento.

¿Quién soy yo?

y el viento no responde...y no responde nadie.

¿Quién es el hombre?

II . EL CONCEPTO DE LIBERTAD

- Desde el Derecho Natural**
- Desde el Liberalismo**
- Hacia una descripción del concepto de Libertad**
- Conclusiones contra el Liberalismo**

EL DERECHO NATURAL

La doctrina clásica del Derecho Natural, como toda la doctrina Aristotélico Tomista, es una doctrina basada en la realidad de las cosas.

Algunas personas han dicho, y es con toda razón, que el Tomismo es la filosofía del sentido común, y es esta característica, una de las más desconocidas, o por decirlo de otra manera, una de las características menos tomadas en cuenta por diversos grupos de filósofos que atacan o no van de acuerdo con las doctrinas filosóficas tradicionales, a las que se acusan de vagas, insubstanciales o fantasiosas; calificativos que en ocasiones no tienen más fundamento que una muy antigua discusión epistemológica, llena de prejuicios en donde se busca por medios filosóficos, invalidar los principios que esta filosofía esgrime.

No es intención del presente trabajo, reavivar inveteradas discusiones que ataquen la validez o invalidez de determinado sistema filosófico, ni hacer una recapitulación de lo dicho por los grandes filósofos de una y otra escuela para nulificar lo que afirma la otra; creo que la etapa apologetica en la que se vio sumergida la ciencia jurídica ante el binomio Jusnaturalismo, Juspositivismo, debe ser superada, y no por un eclecticismo complaciente que intente una respuesta acritica sobre el fondo del problema o que sencillamente no presente solución posible, sino tomar en consideración la globalidad del problema y empezar a hablar de una complementariedad sobre la cual nos referiremos brevemente un poco más adelante.

Simplemente quisiera aclarar en este punto, que al hacer referencia al Derecho Natural, no estamos hablando de una doctrina aislada o independiente, sino de una doctrina que implica todo un sistema de pensamiento, del cual el Derecho Natural es una parte y que se constituirá en toda una actitud de pensamiento, que como mencionaba anteriormente, ni limita ni obstaculiza otro orden de ideas que puede estar incluido dentro de un mismo universo, pero en diferentes categorías.

La doctrina tradicional del Derecho Natural, es consecuencia y se fundamenta en la confianza que tiene el hombre en su propia razón, en la aptitud de ésta para captar la verdad partiendo de la experiencia y llegando a los conceptos universales.

Tenemos que entender y aceptar que estamos hablando de sistemas diferentes, con puntos de partida distintos, en donde se intentará dar una respuesta a las eternas

interrogantes que el hombre se plantea y que la filosofía de todos los tiempos ha intentado solucionar.

Explicándose un poco más. Las filosofías de todos los tiempos, han seguido dos rutas fundamentales en sus métodos de investigación de la verdad. Algunas parten de la experiencia, de la comprobación de los hechos, de los fenómenos sensibles, y se niega toda posibilidad de alcanzar a trascender esa realidad manifestada en la experiencia sensible, el positivismo pertenece a este conjunto de sistemas; mientras que otras van a desconfiar absolutamente de estas experiencias sensibles y van a partir de nociones, de postulados, que serán innatos en la mente del hombre, categorías ideales y racionales que se aplican a las realidades de orden externo, pero sin llegar al conocimiento experiencial de las mismas, y nos encontramos frente a todas las corrientes idealistas.

Entre estas, se intenta situar al realismo o corriente tradicional, que afirmará por una parte la realidad extramental, que será el objeto del conocimiento y se afirmará el valor de éste; y por la otra, utilizará a la razón como medio de conocimiento, sin desconocer la debilidad de ésta, que no será infalible, pues los hechos sensibles pueden conducir al error, pero trascenderá esta experiencia sensible reconociendo una realidad que será independiente de la existencia extramental del ser en cuestión y de la propia nuestra.

Será positivista desde el momento que parte de la experiencia sensible, y de ahí el gran principio que dice:

"Nada hay en el entendimiento que no haya estado primero en los sentidos".

Pero no se detendrá ahí, en este punto deja de ser positivista y trata de buscar la esencia del ser trascendiendo a su existencia extramental.

La experiencia estará a la base de todo conocimiento, pero no será todo el conocimiento, y Santo Tomás y antes que él, Aristóteles mismo, encontraba en la inteligencia un instrumento seguro de conocimiento.

J. Leclercq comentará al respecto:

" El conocimiento completo de las cosas, requiere que se les explique por sus causas ; la inteligencia está hecha para remontarse de los fenómenos a las causas que los originan y por ese camino ir de lo evidente a las fuerzas ocultas de donde dimana, de lo conocido a lo desconocido, de lo sensible a lo suprasensible, a lo racional .

Cuando partiendo de hechos evidentes, el espíritu haya llegado a deducir las leyes generales del Ser o de una categoría de Seres, estas leyes, determinadas en forma segura permitirán a su vez el juzgar y el comprender hechos menos simples o menos evidentes, cuyo carácter no aparecía al primer contacto.

Inductiva en su punto de partida, esta filosofía se hace deductiva después, aplicando a los unos, los principios generales que los otros le permitieron deducir."

(1)

La Filosofía Tradicional es realista y es al mismo tiempo racionalista .

Como realista, aceptará los hechos que la experiencia prueba, por lo que tiene los pies plantados en la tierra .

Como racionalista, reconocerá en la inteligencia, la capacidad de penetrar en los entes, de abstraer del dato sensible que los sentidos le proporcionan, la realidad oculta de éstos y que constituirán su propia esencia, expuesto a la luz por los sentidos.

El Positivismo, puede ser criticado porque al intentar afocarse a la comprobación pura y simple de los fenómenos, no podrá aspirar a integrar una ciencia, pues no podrá llegar a establecer primeros principios, sino sólo conocimientos

empíricos, sin llegar a formular una ley científica de valor permanente. A lo que podrá aspirar, será a llevar el cómputo de las experiencias realizadas. Estas nos enseñan solamente lo que hasta hoy ha ocurrido, pero no nos enseña que necesariamente esto pueda ocurrir bajo otras circunstancias en el futuro.

El Idealista, dentro de su esquema de formas mentales, que son independientes de la realidad extramental, no podrá ponerse en contacto con ese conjunto de realidades que existen fuera de la mente, y se verá limitado ante su explicación, resitiéndose a los esquemas que su propio sistema mental le proporcione.

La doctrina tradicional se basará en los hechos, en realidades comprobables de las cuales la razón sacará los principios generales.

Sirva este preámbulo para ubicarnos dentro del punto de partida que la filosofía tradicional plantea, y que formará parte de todo el sistema de pensamiento dentro del cual encontramos al Derecho Natural.

No obsta recordar, que los diferentes puntos de partida de los cuales han surgido sistemas completos de pensamiento, sea el empirismo, el idealismo o el realismo, son válidos y responden a toda una manera de pensar y de actuar siguiendo una línea cronológica en donde se han opuesto los contrarios. Y cada uno de los sistemas que llegan a surgir, dependiendo de su punto de partida, intentan dar una respuesta a alguna inquietud del espíritu humano por acercarse de una u otra forma a la verdad; sin embargo, desde el muy personal punto de vista, adopto una postura realista, sin excluir ni negar, como más adelante trataré, relaciones de complementareidad con otras categorías de pensamiento que en nuestro caso tienen que ver con la Doctrina Jurídica.

NATURALEZA CREADA Y LEY NATURAL

Exposición tradicional del Derecho Natural.

Partiendo de la observación de los seres en el mundo, podemos descubrir una jerarquía que existe entre cada uno de ellos y de un lugar que les corresponde en el universo. Por medio de la observación, descubrimos que cada uno de ellos realiza, por así decirlo, una actividad, y de que de una u otra manera, se sueven para alcanzar cada uno la perfección correspondiente a su propia naturaleza.

De esta manera, podemos pasar por los diferentes estratos jerárquicos de los seres en la naturaleza y descubrir que todo está perfectamente ordenado. Descubrimos una ley que rige el movimiento del universo, orientado hacia un fin que la misma naturaleza exige. De esta forma, seres inanimados, vegetales y animales, se encaminan hacia un fin, y no corren ningún riesgo para apartarse de él, y así, al llegar a éste no les implica ninguna recompensa o premio puesto que era solo una respuesta a lo que la naturaleza les marcaba y no podían obrar de manera diversa. No existe en ellos libertad y por lo mismo no existe ni deber, ni derecho.

El hombre, al contrario, como dice Maritain, es un individuo que se sostiene a sí mismo por la inteligencia y la voluntad; no existe solamente de una manera física; hay en él una existencia más rica y más elevada; Sobrexiste espiritualmente en conocimiento y en amor. Es así en cierta forma, un todo y no solamente una parte; es un universo en sí mismo; un microcosmos, en el cual, el gran universo íntegro puede ser contenido por el conocimiento, y que por el amor, puede darse libremente a seres que son para él como otros "él mismo", relación a la cual es imposible encontrar equivalente en todo el universo físico. Esto quiere decir en términos filosóficos que en la carne y en los huesos del hombre, hay un alma que es un espíritu y que vale más que todo el universo material. La persona humana, por mucho que dependa de los menores accidentes de la materia, existe con la existencia misma de su alma, que domina al tiempo y a la muerte.

De acuerdo con esta estructura singular, el hombre tiene evidentemente fines diferentes al de las criaturas inanimadas y a los seres sin razón.

Y como está dotado de inteligencia para captar el fin y los medios que a él conducen, y puede libremente elegirlos, debe conformarse por sí mismo a esos fines que necesariamente le exige su propia naturaleza. Esta exigencia que el hombre puede descubrir en sí mismo, este orden o disposición que marca la ruta de su actividad para conseguir sus fines propios, es lo que llamamos ley no escrita o Ley Natural.

(2)

PRINCIPIOS DE LA LEY NATURAL

PRIMER PRINCIPIO

Hemos dicho que la esencia de la Ley Natural consiste en ordenar al hombre hacia su propio fin. Los primeros principios de la Ley Natural, tendrán por objeto aquello que el hombre persigue primeramente por medio de su actividad, es decir, el bien humano, en cuanto a que este principio sea focalizado como fin supremo, todo lo demás tendrá la categoría de "medio".

De esta manera, vamos a poder llegar a concretar una serie de principios formulados en juicios prácticos y universales. Serán prácticos en cuanto que enuncian leyes que estarán encaminadas a guiar una actividad determinada; y serán universales toda vez que, se extienden más allá del guiar la actividad individual, hasta el normar toda actividad, ya que no hay hombre que no se mueva en vista de lo que él mismo considera un bien para él.

El primer principio de la Ley Natural que establece de una manera universal el orden de la actividad humana hacia su último fin, y en el cual están de acuerdo la mayoría de los hombres es el siguiente:

"Hay que hacer el bien y evitar el mal"

La primacía de este principio parece evidente, si consideramos que la Ley Universal del Bien, lo abarca todo, sea cualquiera el punto de vista axiológico del cual se quiera partir y no supone ningún otro axioma práctico que sea más simple ni más claro.

CONTENIDO DE LA LEY NATURAL

El principio enunciado no es solamente de carácter formal, pues la noción de Bien, recibe una inmediata determinación de acuerdo a las exigencias esenciales de la naturaleza humana.

Ciertamente estas determinaciones son todavía algo generales y abstractas, por lo que se requiere de precisiones que las hagan aptas para normar la vida del hombre. No obstante, estas determinaciones, definirán una materia que será objeto de la Ley Natural.

Estos principios, en su conjunto, forman el contenido de la Ley Natural.

OTROS PRINCIPIOS DE LA LEY NATURAL

Determinaciones del primer principio.

Desde el punto de vista que acabamos de tomar en consideración, la Ley Natural va a enunciar una serie de principios que van a estar íntimamente relacionados con las inclinaciones fundamentales del hombre. Por decirlo de otro modo, intentará definir el "bien humano" en sus aspectos más generales.

Así la Ley Natural exigirá que el hombre, como ser viviente que es, respete el propio SER que le corresponde, y haciendo uso de todo el conjunto de potencialidades, se personifique y perfeccione su propia razón con la búsqueda de la verdad; que como miembro de una especie trabaje en la conservación de la misma de conformidad con su calidad humana; que como ser social respete el orden social y contribuya a la búsqueda activa del bien común considerándose miembro de una gran familia, que es la Humanidad.

Todas estas "leyes" imponen un deber al hombre, pero siempre un deber se correlacionará con un derecho correspondiente, y precisamente en función de esos "derechos" y "deberes" que se imponen de manera natural al hombre en cuanto a las relaciones de éstos entre sí y con la autoridad, es que se puede hablar de un "Derecho Natural".

El Derecho Natural, no intentará abarcar todas las leyes naturales que rigen la conducta de los hombres, ya que otro tipo de relaciones, la relación con Dios, la relación del hombre consigo mismo etc, estarán fuera de su ámbito, y en sentido propio, tendríamos que entrar en el ámbito de las definiciones o de las descripciones para tener una noción más completa de lo que estamos hablando.

El Derecho Natural no será sino la totalidad de las leyes morales naturales que se refieren a la vida social de los hombres, prescribiendo a todos, a dar a cada uno lo suyo y evitar el causar injuria (injuria, etimológicamente expresará una noción de lo que va contra derecho "in-jus".)(3)

El Lic. Preciado Hernández describirá al Derecho Natural como:

" Un conjunto de criterios y principios racionales supuestos, evidentes, universales, que presiden y rigen la organización humana de la vida social, que asigna al derecho su finalidad necesaria de acuerdo con las exigencias ontológicas del hombre, y establece las bases de selección de las reglas e instituciones técnicas adecuadas para realizar esa finalidad en un medio social histórico "

(4)

La anterior definición, es una de tantas otras que existen, y que puede tener muchas limitaciones, ya que la semántica utilizada en un momento dado para ofrecer una definición, puede arrojar conceptos diferentes una vez que nuevos conceptos hacen su aparición, y en nuestro caso las diferentes concepciones de términos como Naturaleza, Esencia, Existencia etc., han variado a lo largo de las diferentes épocas y culturas; sin embargo, todas ellas harán referencia a una Ley Natural, que aunque es inmutable, se adapta a la realidad social en que se vive pero siempre apuntando a un conjunto de principios que brotan de la misma naturaleza humana y que tiende a una regulación justa de cualquier actitud concreta

La existencia del Derecho Natural ha sido impugnada desde la antigüedad por los sofistas, y en la actualidad, por algunos juristas y sociólogos de la Escuela Positivista entre otros; aquí quisiera, sin afán de ser apologético, mencionar simplemente los argumentos o bases filosóficas sobre donde descansa la afirmación de la existencia de un derecho que se funda en la naturaleza misma del hombre :

PRIMER ARGUMENTO:
LA NOCIÓN DE NATURALEZA.

No va a ser posible sustentar una doctrina relativa al Derecho Natural si no se le dá al concepto de naturaleza una valoración objetiva. La Metafísica nos enseña que vamos a ser capaces de acceder a los conceptos a través de la abstracción, y en nuestro caso, las nociones de naturaleza y de esencia, pueden llegar a ser conocidas tomando de la propia experiencia lo que la naturaleza contiene de universal y de necesario. Bajo las distintas apariencias accidentales que se dan en los seres: color, forma, capacidad intelectual, cultura etc, que objetivamente, diferirán de individuo a individuo, la razón va a captar un "fondo común" que serán características universales que le permitirán a la razón, agrupar a todos los entes que reúnan estas características bajo la denominación general de "hombres" y va a ser posible diferenciarlos de aquellos seres, que por no poseer esas características específicamente, van a constituir una especie diferente. Si se llega a negar esta capacidad esencial de la razón, las nociones metafísicas no tendrán ninguna significación objetiva y solamente harán referencia a signos, o símbolos. En este caso, la naturaleza humana no será sino una colección de individuos llamados hombres, cuya definición estará sujeta a las experiencias particulares. Por el mismo hecho, no habiendo una Naturaleza Universal, no podrá haber una Ley o un Derecho universalmente válidos, sino solamente hechos jurídicos esencialmente contingentes. No habrá Derechos Humanos, ni Derechos del Hombre, sino derecho del suizo, del alemán, del mexicano etc. y aún éstos derechos, podrán fragmentarse de acuerdo a las singularidades de cada grupo independientemente de su tamaño. Por el contrario, la noción de naturaleza entendida en su sentido metafísico, incluirá una Ley Natural, pues la

Naturaleza Humana es la misma en todos los hombres y como principio de actividad, le proporciona al hombre la dirección y la valoración de esa misma actividad. De acuerdo con estas nociones, otros conceptos como el de Bien, Fin, Naturaleza y Ley, se complementan y se exigen entre sí.

SEGUNDO ARGUMENTO TESTIMONIO DE LA CONCIENCIA:

Parece que es un hecho absolutamente generalizado y considerado como verdadero, que todos los hombres experimentan en su interior el sentimiento profundo, que es a veces irresistible, de un mandato que nos indica que debemos hacer el bien y evitar el mal. Al parecer, esta experiencia no va a ser el fruto de algún tipo de aprendizaje, o de alguna enseñanza, o el objeto de una libre elección, sino que es una experiencia que acompaña al ejercicio de la razón y no deja de imponerse a la conciencia como una regla viva de comportamiento y de acción.

TERCER ARGUMENTO LA SABIDURIA DE DIOS:

La existencia de un Dios que es personal, creador y conservador, y fin último de todo lo que existe, que es conocida por los efectos que la "causa incausada" manifiesta en el universo y en su orden, es un sólido pilar para fundamentar la existencia de un Derecho Natural. Es necesario admitir que Dios, siendo Creador, ha ordenado todas las cosas según el orden infinitamente sabio de su razón. La Obra de Dios, no va a proceder de la casualidad, sino de una Sabiduría Infinita en la mente misma de Dios. Resulta pues, que por el hecho mismo de que Dios llama a la existencia a

un ser razonable y libre, debe colocarlo de manera que pueda realizar el fin de su naturaleza, y para esto, debe darle medios para conocer de algún modo, la ley de esta naturaleza y los medios de conformarse a ella. Los seres que no poseen razón, van a seguir fatal e ineludiblemente su propia naturaleza ; sin embargo, el hombre, esta dotado de inteligencia y voluntad y está destinado a guiarse por la luz de la razón, y debe descubrir en ella, la regla de su conducta, pero será también necesario que esa regla sea esencialmente natural para que pueda obligar moralmente, y esta obligación estará de acuerdo con el conocimiento que de ella pueda tener el hombre. Este conocimiento va a poder variar de raza a raza, o de individuo a individuo, pero serán variaciones en lo accidental, lo que no excluye la posibilidad de conocer los principios básicos de la Ley Natural. Maritain comentará:

"Conociendo el principio real de esta Ley, la creencia en la misma es más firme y más inquebrantable entre quienes creen en Dios que entre los demás. Basta, empero, creer en la naturaleza humana y en la libertad del ser humano, para estar persuadido de que hay una ley no escrita, para saber que el Derecho Natural es algo tan real en el orden moral, como las leyes del crecimiento y la senilidad en el orden físico".

(5)

RELACIONES ENTRE EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO POSITIVO.

Hemos visto como el Derecho Natural se integra por una serie de principios universales, sin los cuales, desde este punto de vista, no podría existir una armónica convivencia humana.

Sin embargo, y aunque suene un poco reiterativo, estamos hablando de principios universales, y esto no implica necesariamente que estemos frente a un sistema completamente terminado, que pueda prever todas las relaciones jurídicas

imaginables, de la forma que lo hace una compilación escrita de normas o códigos que se aplican de una manera casi automática, a los casos y situaciones concretas.

Es desde este punto de vista donde nosotros podemos decir que el Derecho Natural no solo no rechaza, sino que exige la complementareidad de un derecho escrito, de un derecho positivo.

Mientras más se descienda de los principios universales a las situaciones particulares, se puede ver que estas se tornan más oscuras y surgirán miles de dudas sobre la manera específica de aplicación de la norma al caso concreto, y por tanto, será necesario que exista una autoridad dentro de la sociedad que tenga la capacidad de declarar, de acuerdo con las circunstancias, cómo deben aplicarse esos principios, de manera que todos los que forman parte de esa sociedad normen su conducta conforme a lo que la autoridad marca.

Santo Tomás y en general los Padres de la Iglesia, en sus escritos nos dejan ver la importancia de la autoridad para la conducción y el normal funcionamiento de una sociedad. Desde una óptica cristiana, se fundamentará el uso del poder para el buen gobierno de una sociedad, siendo la justicia y la prudencia que proceden de Dios, elementos que deben ser considerados dentro de un buen gobierno. (6)

Es por eso que el legislador, como figura indispensable dentro de la comunidad, debe intervenir para determinar lo que la Ley Natural no expresa tan claramente, sino más bien en forma embrionaria o potencial.

Es en esta parte, donde el Derecho Natural aparece como un cimiento de todo un edificio, en donde las particularidades o composiciones posteriores, se fundamentarán en ese cimiento que potencialmente dará los lineamientos, pero dejará que diversas ópticas puedan dar diferentes propuestas en la solución del problema jurídico.

Por otra parte, si atendemos a la clasificación de las normas jurídicas, podemos ver que los principios de Derecho Natural en sí mismos, no tendrán ninguna forma de poder ser cohercionados para su cumplimiento, y será el derecho positivo el que legisle sobre una sanción suficiente que se tenga cuando éstos principios sean violados; y si el hombre por ignorancia o inconciencia, culpables o invencibles, pasan sobre la Ley Natural, deberá haber una legislación positiva, que mediante la coerción sea capaz de mantener el orden y se salvaguarde la paz social.

El hecho de que exista un principio de soberanía individual infranqueable, y que la conciencia sea la norma de conducta última por la que el hombre, conforme a lo que marca el Derecho Natural, se erija como tal, hecho que la escuela positivista critica por destruir la posibilidad de que el hombre se someta a una norma y en general a todo el aparato coercitivo positivo, no tiene tanto fundamento.

El Derecho Natural va a rechazar tanto el despotismo de una autoridad que desconoce el respeto y la dignidad de la persona humana, como rechazará también, la anarquía engendrada por la individualización casi divinizante de la persona.

Renard va a comentar al respecto:

"El Derecho Natural consolida el derecho positivo, si éste respeta el orden; derrumba la legalidad que está contra el orden; enseña a restaurar el orden roto por la violencia, a restaurar el orden falseado por leyes inicuas. No es ni una gendarmería al servicio de la legalidad, ni un hogar de anarquía, es el juez de toda legalidad."

(7)

El Derecho Natural, vendría siendo el moderador de la autoridad de los legisladores, y de la libertad de los ciudadanos; un regulador por el cuál, las voluntades autónomas de cada parte, pueden coordinarse y se ordenarán hacia el bien común.

Es por esto que no es preciso buscar una oposición irreductible entre los dos derechos, ni delimitar campos jurídicos, pues no hay una frontera que indique hasta dónde llega uno y en dónde inicia el otro; sino que es todo un conjunto, una ciencia jurídica; ni los principios del Derecho Natural lo abarcan todo, ni las leyes del derecho positivo lo hacen tampoco, y mientras más cercana sea la relación entre el Derecho Natural y derecho positivo podremos hablar o dejar de hablar de calidad humana, justa y eficaz de las leyes.

Desde un punto de vista, un Jusnaturalismo es necesariamente positivista, pues no puede concebir el derecho sino como una realización, que se cristalizará, en las leyes

positivas de las exigencias fundamentales de la naturaleza humana, exigencias que van a ir variando de lugar en lugar y de cultura en cultura, según las necesidades de los hombres de determinado momento histórico.

El Lic. Preciado Hernández dice al respecto:

" En cada raa del derecho, es fácil descubrir cómo los principios del Derecho Natural están presentes, ora de forma expresa, o bien implícitamente, pero constituyendo siempre los sillares en donde descansan las instituciones comprendidas en ese sector de lo jurídico. No se puede prescindir de los principios pues la construcción se viene abajo al faltarle los cimientos. ¿ Qué sería del derecho, de las obligaciones, si se desconocieran esos principios del Derecho Natural: los que nos mandan respetar convenios, cumplir las promesas, pagar las deudas, asumir las consecuencias de nuestros actos, no causar daño a otro, no enriquecerse a causa del prójimo sin justa causa ? ¿ Sería posible elaborar un derecho positivo de las obligaciones, fundándose en principios contrarios a los enunciados?

Ni podría elaborarse, ni mucho menos practicarse.

¿ Cómo se puede elaborar un derecho constitucional, desconociendo el principio de la autoridad del estado y de la autoridad política? ¿ O un derecho procesal que no se apoye en los principios según los cuales nadie debe ser juez y parte en la misma causa, y nadie debe ser juzgado sin ser oído y vencido en juicio?. Estos ejemplos nos muestran que el Derecho Natural no es un código ideal de normas, ni el sentimiento de justicia ni un orden o sistema independiente del derecho positivo, sino el conjunto de criterios racionales supremos que rigen la vida social y que constituyen los fines propios de una ordenación jurídica de la vida

social, así como de los principios y normas implicados en ellos, o que se deducen lógicamente de tales criterios, y que representan la estructura permanente y necesaria de toda construcción jurídica positiva."

(8)

Hay que hacer la aclaración de que a lo largo de este capítulo he intentado presentar mi muy personal postura frente al problema del Derecho Positivo y el Derecho Natural y que parto de una base y una formación Aritotélico-Tomista para hacerlo, lo que no implica que, como también he mencionado, nulifique la posibilidad de que existan puntos de partida diferentes y asumir la existencia de diferencias con un ánimo de complementar los diferentes puntos de vista planteados. No estamos hablando de un Derecho Natural que por sus características de Obligatorio, Absoluto, Universal e Inmutable, a la manera como se planteo en algún tiempo, que son elementos reales, pero si se toman en cuenta exclusivamente sus propios puntos de partida, y considerando su propia estructura y momento histórico, hacen muy difícil una posible complementareidad de los principios que maneja, si se endurecen las posturas y rigidizan los parámetros para poder entrar en diálogo con otro tipo de ideas.

De la misma manera la Escuela Positivista negará la noción de Justicia y proclamará que los conceptos de Validez formal y de Vigencia, serán las características que fundamenten la razón de ser de todo el sistema, defendiendo a capa y espada a La Norma y quitándole su referencia al concepto de Justicia.

Absolutizando esta postura, por su parte, hará también imposible el diálogo con otras ideas.

Espero que la apología haya concluido o esté por concluir, y que la Ciencia Jurídica, con la complejidad de universos que la constituyen, pueda avanzar y pueda responder a las necesidades del hombre y de su creación.

EL LIBERALISMO

Podemos decir que en el principio de la edad moderna, el racionalismo había creado en torno al hombre una imagen muy especial; primero con Descartes y luego con Rousseau y Kant, se empezaron a manejar conceptos que proyectaban al hombre como intangible, immanente, autónomo y bueno por esencia.

De aquí que en nombre de la autonomía y los derechos que el hombre tenía conforme a esta "nueva imagen", los argumentos racionalistas habían condenado cualquier intervención externa que limitara ese "universo sagrado" que era el hombre, sea que esa intervención externa proviniera de la revelación y de la gracia, o si partía de una tradición de sabiduría humana o de la autoridad de una ley cuyo autor no fuera el hombre mismo.

Es así como se puede resumir, según el concepto de Maritain, la situación ideológica que privó durante todo el siglo XIX.

Maritain citará a Descartes y a Kant como filósofos idealistas y a Rousseau, como literato padre de todo un movimiento sociológico y político, como principales factores de las tendencias liberales individualistas, que tendrán alguna influencia en el pensamiento revolucionario francés.

Descartes y Kant, partiendo de su mente especulativa, y dentro del subjetivismo que los caracterizará en sus teorías del conocimiento, llegarán a las siguientes conclusiones:

No conocemos la realidad externa, lo único que conocemos es nuestro propio pensamiento, nuestras apreciaciones internas que pueden corresponder o no a la realidad.

Al no poder conocer la realidad externa, todas nuestras convicciones, nuestros pensamientos, nuestras reglas de conducta, dependerán exclusivamente de nuestro propio yo y no de una autoridad externa (legislador, Dios, revelación), que a final de cuentas, no vamos a poder conocer. Si se llegan a aceptar, será en función de una utilidad práctica; pero tales reglas o tales normas siguen siendo un producto exclusivo del interior de cada persona.

Rousseau, mucho antes filósofo, pero más poético y artístico, entenderá mejor la mentalidad popular y expresará mejor sus postulados, que serán ampliamente aceptados .

Fundamentado en la concepción de una naturaleza buena por esencia, va a deducir sus conclusiones que constituyen, aún en la actualidad, uno de los fundamentos del credo revolucionario francés.

Analiceos brevemente el pensamiento de Rousseau en este punto.

La "Naturaleza" para Rousseau es una mezcla desgraciada de dos acepciones que la filosofía tradicional ya había distinguido perfectamente:

Natural al hombre es aquello que responde a las exigencias e inclinaciones de la esencia, aquello a que las cosas están ordenadas en razón de su tipo específico, y en definitiva por el autor del Ser.

(9)

Sobre este concepto de Naturaleza es de donde encuentra su punto de partida el Derecho Natural, como lo hemos visto en páginas anteriores , aquel derecho que surge y que le es propio al hombre, en cuanto que éste es hombre, o aquellos derechos que le pertenecen en cuanto que forma parte de la especie humana.

No obstante, puede considerarse la palabra "Natural", con un sentido muy diferente, teniendo el significado de estado primitivo; y de esta manera, puede decirse que es natural al hombre la desnudez; porque es la industria y no la naturaleza la que le provee de vestido.

" Es natural entonces lo que existe antes de todo desarrollo debido a la inteligencia; cierto estado primitivo y precultural." (10)

Rousseau va a confundir y a mezclar ambos conceptos y va a incurrir en un error.

Para él la "naturaleza"

Es la exigencia esencial, divinamente depositada en las cosas (hasta aquí Rousseau es escolástico), de cierto estado primitivo o de precultura para cuya realización están hechas tales cosas (aquí Rousseau es Rousseau con algunos antecedentes en Hobbes y Espinoza.)(11)

De aquí la conclusión de que el estado primitivo y el hombre silvestre, son la realización perfecta de la naturaleza humana; el hombre es perfectamente bueno cuando vive en tal estado : La bondad perfecta de la naturaleza humana, de donde partirá el sistema Roussonian.

Esta concepción de Naturaleza, engendrará la concepción de Libertad, que será esencial en la doctrina del Contrato Social.

La libertad Roussoniana proclamará que el hombre ha nacido libre:

"El estado de Libertad o de soberana independencia es el estado primitivo cuya realización, o restitución exige la esencia del hombre y la ordenación divina."(12)

Partiendo de lo anterior, ninguna especie de sujeción a cualquier ser externo, sea material, sujeción moral etc, puede ser admitida.

*"El hombre ha nacido libre;
La libertad es una exigencia de la naturaleza.
Toda sujeción, cualquiera que sea, a la autoridad de un hombre, es contraria a la naturaleza." (13)*

Aquí tenemos el dogma que se hará muy popular en el mundo de la modernidad:

*"El hombre es perfecto por naturaleza;
No debe esperar de nadie algún perfeccionamiento de su ser;
Luego, la Norma de su pensamiento, de su conducta, de su vida social, será él mismo y todo lo que venga de fuera a exigirle o a tratar de encausar su actividad, será contra la naturaleza, será un ataque a SU Derecho Natural.
(14)*

Y si consideramos que el hombre es bueno por naturaleza, su libertad debe ser ilimitada, ya que no la empleará sino para el bien.

De la libertad se llegará a la igualdad:

"La naturaleza requiere que la igualdad más estricta sea realizada entre los hombres, de suerte que en todo estado político que no sea directamente opuesto a la naturaleza y a su autor, una igualdad social absoluta deberá precisamente compensar las desigualdades naturales." (15)

Rousseau, al partir de una concepción de igualdad irrealizable, de alguna manera termina con el concepto de Justicia, pues el hecho de tratar a todos los miembros de una comunidad de manera idéntica, sin atender a sus méritos, sus capacidades, y llegar a medir con igual medida a lo que por naturaleza, por industria o por esfuerzo es desigual, es una injusticia.

No estamos hablando de que en el Derecho Natural no existan los conceptos de Libertad y de Igualdad; podemos hablar de una "Igualdad en Esencia": todos los hombres poseen las mismas notas específicas (género próximo y diferencia específica) que nos permiten ubicarnos dentro de la especie humana; pero en los accidentes, sea por la misma naturaleza, capacidades, trabajo y esfuerzo, sí existe una diferencia, confirmando el antiguo adagio latino que define la equidad como el tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, que implica la aceptación intrínseca de estos conceptos.

Rousseau se enfrentará al problema social; tratará de buscar la sociedad ideal, la cual será aquella en donde no se limite la libertad natural del hombre; en la cual no se permita nada que pueda acarrear "la pérdida o el menoscabo de la libertad" rezará el párrafo del artículo 5° Constitucional, materia del presente trabajo.

Habrá que:

"Encontrar una forma de asociación que permita, al unirse cada uno a todos, no obedecer, sin embargo, más que a sí mismo, y seguir tan libre como antes." (16)

Esta idea será la que se concrete dentro de su pensamiento a través del Contrato Social.

El Contrato Social sería un pacto concluido por la voluntad deliberada de individuos soberanamente libres, a quienes el estado de la naturaleza mantenía hasta entonces en el aislamiento y que convienen en pasar al Estado de Sociedad.

Las teorías jusnaturalistas, han admitido de hecho un consentimiento en el hecho social; pues toda acción humana, por ser tal exigirá la actividad voluntaria del hombre; pero hay muchas cosas que, si bien se realizan voluntariamente, son exigidas por la misma naturaleza. Todo hombre necesita descansar, alimentarse, aprender, funciones que realiza voluntariamente, pero son acciones a las que también la propia naturaleza impulsa. Pero para Rousseau, el Hecho Social no se finca en la naturaleza humana, sino en su pura y libre voluntad, y así como por su voluntad se constituyó el Contrato Social, pudo en un momento dado, no haberse constituido, pues el hombre, por naturaleza, no es social, aunque pueda encontrar convergencias en la vida de sociedad.

En virtud a este pacto social, las personas que gozaban de todas las libertades y de todos los derechos, van a "enajenar" completamente éstos, en función de toda la comunidad.

"Cada uno, al darse a todos, no se dá a nadie; se somete al todo, pero no se somete a ningún hombre. Más aún, en el instante en que el pacto engendra al "Cuerpo Social", cada uno se absorbe de tal modo en ese yo común deseado, que al obedecerle, se obedece a sí mismo." (17)

Rousseau no parece advertir que, despojando al individuo de sus derechos naturales por el contrato, va a caer en las teorías estatistas, y la libertad humana, tan celosamente defendida, desaparecerá.

Rousseau continuará al concepto de la Voluntad General, que será:

"La voluntad propia del Yo común, engendrada por el sacrificio que cada uno ha hecho de sí mismo y de todos sus derechos, sobre el altar de la sociedad". (18)

La Ley será la expresión de esa Voluntad General y ya no emanará de la razón, como plantea el Jusnaturalismo, sino del número de sufragios. No se vota, según Rousseau, para dar una opinión; se vota para que se obtenga, por el cálculo de votos, una manifestación de la Voluntad General, cosa que cada uno desea ante todo, puesto que a ella le debe cada uno el ser ciudadano y el ser libre.

Otro de los conceptos a los que se llegará partiendo de los anteriores principios y que es un postulado defendido ampliamente por los liberales será el de "Pueblo Soberano".

La Ley no existirá sino en función de que es el instrumento que expresa la voluntad general. El Pueblo que se somete a las leyes, debe ser el autor de las mismas y de este modo, se obedece a sí mismo. Cada uno es, a un tiempo, libre y sujeto a las leyes puesto que estas son verdaderas manifestaciones de nuestras voluntades.

La Soberanía reside pues, esencial y absolutamente en el Pueblo, que se compone por la suma de todos los individuos tomados en su conjunto. Y puesto que el estado de sociedad no es natural, sino creado por la voluntad de los individuos que se funden a través de un pacto social, la soberanía tiene

su primer origen, no en Dios, como planteará el Jusnaturalismo, sino en la Libre Voluntad del Pueblo mismo.

Rousseau partió del principio de que el hombre era por naturaleza esencialmente bueno, y por lo tanto, es libre. Esta libertad será sagrada, ilimitada e inalienable. La única forma social que pueda ser compatible con su dignidad, será aquella que no menoscabe en lo más mínimo su prerrogativa libertaria. Al afirmar lo anterior, ¿ En verdad se cumplió el objetivo de salvaguardar la libertad absoluta planteada con sus teorías contractuales ?

Dejando de lado el concepto del hombre "natural" viviendo feliz en el aislamiento, concepto que no tiene una fundamentación histórica, sociológica o antropológica, quisiera señalar los argumentos que impugnan, dentro de la misma teoría, el concepto fundamental Russoniano de libertad.

La libertad individual no puede enajenarse, dice Rousseau y este es el fundamento de todo el pacto social; por otra parte, al individuo se le exige que por el mismo Contrato Social renuncie a sus derechos en favor de la comunidad de forma tal, que ya no pueda en adelante revocarlos. Esto al parecer implica una contradicción, pues o se defiende y sostiene que el hombre es en tal forma libre que por ningún convenio puede someterse a otro. Luego no se vé por qué deba someterse al todo social en tal forma que ya no pueda romper su contrato. No se afirmaba que existía una total repugnancia a que el hombre limitara su libertad perpetua e irrevocablemente. Luego, no se desvirtúa todo el principio en que se fundamenta la teoría de Rousseau.

Rousseau tratará de eludir la dificultad planteada:

"Por lo tanto, aceptado el Contrato Social por cada uno de los ciudadanos, no puede ser ya revocado, y la coacción necesaria para mantenerlo, no es otra cosa que obligar a cada uno a permanecer libre." (19)

Por otra parte, la propuesta Voluntad General, normalmente es irrealizable cuando quiere manifestarse. A lo más, podríamos hablar de una Voluntad Mayoritaria; sin embargo, ¿Cual sería el supuesto de que un grupo de individuos, haciendo uso libre y soberano de su voluntad, optara por no aceptar el Contrato Social que "se le impone"? ¿ Bajo que pacto u obligación se va a imponer a las minorías

algo en contra de lo cual ellas mismas votaron? ¿Por qué se va a exigir a las mayorías la aceptación de leyes o medidas por las cuales no votaron, y como sucede en algunas democracias, solo son propugnadas y elevadas a la categoría de leyes generales por una minoría poderosa?

En el Jusnaturalismo, en donde caben todas las formas de gobierno, tal sujeción se aceptaría en función del Bien Común, en vistas al bien de la comunidad que muchas veces exige el sacrificio de la propia opinión y del interés individual, pero en el esquema planteado, no existe sino el bien del individuo, no existe el Bien Común. Por lo tanto no se sabe en virtud de qué se va a obligar a los disidentes a acatar la decisión mayoritaria, y no quedará otro recurso que el de obligar al sometimiento por medio de la fuerza.

Los anteriores principios, tendrán una serie de consecuencias si se sigue al pie de la letra la teoría que plantea Rousseau.

Con todas sus contradicciones y la falta de fundamentación Histórica y Antropológica, las teorías de Rousseau, sin embargo, provocaron una caudalosa corriente que dado el momento histórico en donde surge y la manera como es presentada, invadió durante el pasado siglo todos los aspectos de la actividad humana y nos encontramos de frente a toda la corriente liberal, que tanta influencia tuvo y aún en la actualidad continúan teniendo, los principios emanados del pensamiento de Rousseau y los ideólogos de la Revolución Francesa.

El liberalismo, estrictamente hablando, adolecerá de las mismas fallas que arriba se mencionan, y por eso cuando se trata de reducirlo en axiomas fundamentales, se dificulta la sistematización.

No estamos frente a un sistema filosófico completo en el sentido profundo de la palabra, pues no presenta un sistema de pensamiento que fundamente y explique completamente toda la realidad que rodea al hombre; no es tampoco una ideología política completa, pues deja entrever lagunas importantes en torno a un sistema político total; es más bien una tendencia, una aspiración dirigida a la búsqueda de un Bien Supremo en donde se encontrarán las llaves maestras de la felicidad del hombre, que se alcanzará cuando la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad, se constituyan en derechos fundamentales del hombre y tengan bajo su "imperium" toda la actividad social de éste.

En el fondo de toda corriente liberal, se encontrarán estas tendencias fundamentales: El culto a la Libertad, la

búsqueda de la igualdad total y la exaltación entusiasta del individuo.

Sin embargo, cuando se trata de llevar a la práctica las últimas consecuencias de lo que se ha llamado la "Mística Liberal", el liberalismo y los liberales se diversifican entre sí, llegando a oponerse.

La conclusión lógica a la que lleva el principio de la libertad absoluta y el rechazo de toda autoridad, sería en el aspecto social, el Anarquismo; en el familiar, la imposibilidad de establecer relaciones permanentes y fraternas en la familia pues los lazos de unión (deberes y derechos) pueden romperse a voluntad; en el campo de la conciencia, el no reconocimiento de autoridad dogmática y moral que conlleve a una coexistencia pacífica, etc.

Ahora bien, en la práctica, ningún liberalismo pretende llegar a tales extremos, y así podemos encontrar una amplia gama de "liberalismos": El liberalismo moderado, el avanzado, el radical, que a un mismo tiempo sostiene fehacientemente los principios liberales hasta sus últimas consecuencias, sin atreverse a modificar las instituciones tradicionales, y por alguna razón los que profesan estas ideas avanzadas y radicales, conciente o inconcientemente se ven obligados a ser ilógicos, y a poner en práctica, solo parcialmente, lo que en la teoría proponen con tanta vehemencia.

La libertad del liberalismo, sin limitaciones, que fué presentada como un bien supremo, basada además en una optimista consideración de la naturaleza humana perfecta y buena, trajo como consecuencia (no querida incluso e incluso rechazada por algunas corrientes liberales) en lo económico, la doctrina del "laissez faire, laissez passer", que dejaba en plena libertad a las partes contratantes, y que significaba en la práctica la opresión del débil frente al poderoso; en lo religioso la separación absoluta entre la iglesia y el estado que llegaría a degenerar en el ataque sistemático y continuo al poder espiritual institucional llegando a constituirse la corriente laicista. Con respecto al derecho de propiedad, en la consagración total y absoluta de la propiedad privada, exenta ésta de todo contenido social llegando a extremos que propiciarían en otro momento histórico, el advenimiento de diferentes estructuras sociales y económicas.

En cuanto a los que profesan las teorías liberales, se atrevería a afirmar que muy pocos son los que sostienen en toda su integridad los principios que éste plantea. Algunos se llaman liberales, porque se adhieren sin reserva al liberalismo en su sentido económico, otros por adherirse al

contenido político que se presenta, algunos más se llamarán liberales por sostener la separación absoluta entre la iglesia y el estado, pues tradicionalmente y fundamentados en los principios anteriormente expuestos se ha entablado una lucha por aminorar en cuanto sea posible, si no es que suprimir, el influjo del poder espiritual institucional a quien se le ha llegado a considerar como el enemigo por excelencia del principio de Libertad. Tal sería el caso, desde el punto de vista de algunos de los constituyentes del 57 y del 17.

Dentro de las tendencias religiosas que se desatan a partir del asumir una postura liberal en relación con el campo religioso, podemos encontrar una gran diversificación, que iría desde el asumir una postura Atea, librepensadora, anticlerical, realista etc. que está fuera de los alcances de nuestro estudio, pero sí sería importante focalizar el problema puesto que estas posturas influirán, como en su momento hemos de exponer, en la elaboración de los principios que se quisieron proteger en nuestra Carta Magna respecto al párrafo que es materia del presente estudio, pues ante la proclamación del principio de separación entre la iglesia y el estado, se fueron concretando diferentes manifestaciones en nuestra constitución en función de obtener la neutralidad absoluta del Estado frente a las religiones y creencias de los gobernados; la implantación de un sistema laicista en la educación, además de la prohibición de los votos religiosos por constituir estos un atentado en contra de la Dignidad de la Persona, y además, porque así se constituye el camino para la existencia de órdenes monásticas y religiosas, instrumentos, que bajo los principios contemplados, son instrumentos muy eficaces en manos de la Iglesia para apoderarse de las conciencias de los ciudadanos, tema sobre el cual gira la presente reflexión.

Quisiera exponer brevemente las principales ideas del laicismo:

LIBERTAD DE PENSAMIENTO:

Encadenar a la razón, oprimir la inteligencia, son hechos que no pueden ser admitidos; la única religión capaz de regenerar a la humanidad, que ha sido durante tanto tiempo oprimida y esclavizada por las religiones dogmáticas, es la Libertad de Conciencia, mediante la cual, se dá culto a la Razón Humana. Nadie debe depender

sino de su propio entendimiento, y no puede ser nunca lícito el aceptar una doctrina exclusivamente por la fe que se puede tener en aquel que la predica. El libre pensamiento se concretará cuando el pensamiento de hoy no sea atado por el pensamiento de ayer; cuando pueda deshacerse de las ideas ajenas y aún de las propias; cuando no haya otra norma que el propio pensamiento, que será una norma cambiante y susceptible de variar indefinidamente.

Ante un espíritu verdaderamente libre, no puede existir verdad dogmática, o realidad intangible. La verdad está en la razón.

MORAL INDEPENDIENTE

Así como el pensamiento no reconocerá soberano, tampoco lo hará la conciencia. Ella debe estructurar su propia moral; en ella se deben fundamentar las diversas fuentes de la actividad del individuo; ella deberá establecer su propio código de conducta y el sistema de sanciones que lo regulará, así como el sistema de resarcir sus faltas o recompensar sus logros.

La moral para ser eficaz, no requiere de sanciones divinas, y tiene el derecho de decidir que encuentra sus reglamentaciones en el lugar en donde el hombre "es": **Su conciencia.**

En definitiva, el hombre no tiene más deberes que para sí mismo, y la moral que ostenta es norma de lo bueno y de lo verdadero.

INDEPENDENCIA RESPECTO A LA DIVINIDAD

Por lo anterior, se concluye que el hombre no tiene deberes frente a Dios lo que conducirá a diferentes esquemas de ateísmo. Lo que permanece de Dios, si es que merece respeto, lo tendrá en función de que nace de la conciencia individual, porque es una idea que brota de la razón o de un sentimiento que brota de la sensibilidad o del corazón, y el concepto Dios tendrá el valor que el propio corazón del hombre le brinde, rechazando un valor independiente a la propia razón que implicaría permitir que alguien usurpe el lugar de ésta. La medida del respeto a Dios será proporcional al respeto de la razón del hombre.

El Liberal librepensador, exigirá que se deseche expresamente toda creencia impuesta y más aún, toda autoridad que se ostenta como impositora de cualquier creencia.

HACIA UNA DESCRIPCION DEL CONCEPTO DE LIBERTAD;

Acabamos de exponer de alguna manera, algunos elementos esenciales de la doctrina liberal sobre la libertad y las consecuencias que estas implican, así como la doctrina del Derecho Natural.

Sin embargo, ante los resultados que hemos obtenido, es necesario hacer entonces un replanteamiento del concepto de Libertad al que nos evocaremos.

Va a ser muy difícil encontrar en el mundo de hoy algún concepto que sea tan ampliamente asumido y dados los últimos acontecimientos internacionales, palabra que suscite tanto entusiasmo, y que sea motivo de tantas reflexiones al respecto como el concepto Libertad.

Hay que reconocer el límite de que un estudio de esta naturaleza, que intente asumir todas las posturas que existen, sería extensísimo y quedaría fuera de los alcances del presente trabajo, toda vez que simplemente con una breve observación a vuelo de pájaro, podemos descubrir que en el contorno en el que nos movemos las concretizaciones que sobre el término se tienen, dados los diferentes momentos e ideologías, son variadísimos y en ocasiones llegan a ser contradictorias, por lo que me voy a limitar a enfocar el problema desde el punto de vista humanista, influido por la filosofía Aristotélica Tomista, apoyándose en algunos estudios humanistas que en la actualidad se desarrollan.

Existen muchos obstáculos ante el problema de poder limitar el objeto de estudio y más aún si en el ambiente existen prejuicios provenientes de todas las corrientes que influyen actualmente el pensamiento, sin embargo, trataré de ser lo más objetivo posible.

No existe democracia actual que no lleve dentro de sus principios constitutivos a la libertad y su defensa como elemento estructural de su programa social, así como podremos encontrar en la historia de los pueblos "modernos", páginas con acontecimientos sangrientos llevados a cabo en nombre de la libertad, así como no dejaremos de encontrar en las legislaciones de tales democracias artículos y artículos que intenten garantizarla y busquen poner los medios suficientes para prevenir los abusos en su contra; y no sé si exista alguna nación que no haya sufrido la violación sistemática de esos preceptos por parte de sujetos que, no obstante todas las prohibiciones y limitaciones que se encuentran en la ley,

hayan trascendido del régimen del derecho por el uso de la fuerza.

¿ Cuántas veces se ha proclamado la Libertad en la teoría y cuántas en la práctica se ha abusado de la misma ?

Como mencionaba un poco más arriba, es un tópico difícil y empezaré a abordarlo desde el punto de vista filosófico, luego el psicológico, para llegar después al moral.

Lo primero que podemos decir en relación a nuestro asunto es que la libertad, es un elemento exclusivo que poseen los seres racionales.

El animal tendrá su instinto por guía que lo va a llevar irreductiblemente a obtener de su medio lo que es provechoso para su naturaleza y huyendo de lo que le es perjudicial.

" No tiene objeto , dirá Maritain, morir por los derechos o las libertades de la mosca o del elefante." (20)

Nosotros podríamos actualizar tal refrán y decir que no tiene objeto condecorar a perros heroicos, heredar a los gatos confiando en su atinado libre albedrío, si no es en alguna emotivísima ceremonia, que pueden verse en algunas sociedades de nuestro tiempo.

Es el hombre, y sólo éste, el amo y señor de sus actos y sólo él puede y debe responder de ellos, sea para su exaltación o para su vilipendio, según, si la opción vital asumida es digna o no de su ser "humano".

Desde un punto de vista ordinario, podemos decir que la mayoría de la gente, entiende por libertad el hecho de gozar de una cierta "inmunidad" a cualquier situación externa o atadura que se presenten frente al hombre, y si bien hay que aceptar que ésta es la concepción de la mayoría de la gente, hay que puntualizar que a lo más, es sólo una conotación, y una conotación negativa que podría resumirse en un axioma que rezara: "soy libre, NADA me limita"; sin embargo, aunque esta conotación es verdadera, habrá que considerar, como lo haremos un poco más adelante, otros elementos que complementarían este concepto, pues si se universaliza un particular, corremos el riesgo del error.

El Magisterio de la Iglesia Católica al tocar el punto lo expresa de la siguiente manera:

25.- La respuesta espontánea a la pregunta ¿Qué es ser libre? es la siguiente: Es libre quien puede hacer únicamente lo que quiere sin ser impedido por ninguna coacción exterior, y que goza por tanto de una plena independencia. Lo contrario de la Libertad sería así la dependencia de nuestra voluntad ante una voluntad ajena.

Pero, el hombre ¿Sabe siempre lo que quiere? ¿Puede todo lo que quiere? : Limitarse al propio yo y prescindir de la voluntad de otro, ¿es conforme a la naturaleza del hombre? A menudo la voluntad del momento no es la voluntad real. Y en el mismo hombre pueden existir decisiones contradictorias. Pero el hombre se topa sobre todo con los límites de su propia naturaleza: quiere más de lo que puede. Así, el obstáculo que se opone a su voluntad no siempre viene de fuera, sino en los límites de su ser. Por esto, so pena de destruirse,
EL HOMBRE DEBE APRENDER A QUE LA VOLUNTAD CONCUERDE CON LA NATURALEZA.

(21)

El concepto de Libertad tendrá desde otros puntos de vista, un aspecto positivo, pues visualizándolo filosóficamente, puede considerarse como una "facultad" en virtud de la cual va a ser posible elegir los medios por los cuales vamos a llegar a la realización de nuestro propósito, o el poder escoger una cosa en lugar de otra.

Esta "potencia" o facultad para poder elegir, puede aún ser considerada como:

- a) Una fuerza de reposo que está en posibilidad de elegir ésto o aquéllo,
- b) La misma facultad ejercitando su elección (en acto).

En el primer caso, la Libertad está en un estado de indeterminación respecto a las diferentes realidades que se le presentan; en el segundo estamos frente a una "facultad"

que actualiza una opción y que implicará el asumir la opción tomada y descartando las demás que pudieron presentarse.

M. Riquet comentará al respecto:

"En el origen de todos los grandes resultados, descubrimientos científicos, creaciones artísticas o industriales, organizaciones políticas, fundaciones de comunidades, naciones, iglesias, siempre encontramos a un hombre que ha sabido querer, obstinarse, perseverar, encontramos, en suya, una Voluntad aferrada a un fin."

(22)

Un poco mas arriba, mencionaba el elemento negativo pero esencial aunque parcial, en la noción de Libertad, es decir la ausencia de trabas a la voluntad que va a ser capaz de escoger los medios para realizar un propósito determinado.

La ausencia de trabas en la voluntad es lo que en la filosofía tradicional se llama "LIBERTAD DE COACCION", que quiere decir precisamente estar inane a las ataduras provenientes del exterior.

Si tales ataduras no vienen del exterior, sino que parten del interior mismo del sujeto en cuestión, y de alguna manera lo llevan a conducirse de una forma determinada, nos encontramos con la ausencia de libertad interna o "psicológica".

Tomando en cuenta el acto de una voluntad libre en su aspecto interno, se pueden descubrir diferentes modalidades dentro del mismo hecho, con lo cual se puede llegar a fundamentar una división desde el punto de vista filosófico de la libertad interna.

Nos encontramos con que la Libertad puede ejercitarse bajo diferentes aspectos: Puede elegir entre actuar o permanecer en la no-actuación (abstención) a la que podemos considerar como Libertad de ejercicio.

Una vez que se ha decidido a actuar, necesariamente escogerá algo, pues nadie obra sino en vista de un fin o un ideal que se ha forjado. A esta Libertad para escoger entre diversos objetos, se le conoce como Libertad de Especificación.

Finalmente, la Libertad puede escoger entre dos cosas contrarias; el amor y el odio, el bien y el mal, y a esta Libertad se ha llamado en la doctrina escolástica Libertad de Contrariedad (escoger entre los contrarios)

La Inteligencia y la Voluntad, dentro de esta corriente de pensamiento, serán notas específicas del hombre, sobre las cuales se construirá el edificio de su "ser hombre"; y así como los sentidos tenderán a su objeto propio (la vista tiende hacia la luz, el oído hacia el sonido etc.) la inteligencia y la voluntad tendrán sus objetos propios que serán para la primera LA VERDAD, y para la segunda EL BIEN o lo bueno.

La voluntad es entonces, una potencia que se ejercita siguiendo la luz de la razón, nota que lo distinguirá del resto de los seres irracionales.

Ante esto, la voluntad como una inclinación o una actividad racional, hay que hacer notar que esta inclinación tiene su primer principio y su condición esencial en una representación que se ofrece a las tendencias "apetitivas" como objeto que debe perseguirse o evitarse.

Ya hemos mencionado que todo ser va a tender necesariamente a su perfección desde el ángulo del Derecho Natural, y que esta perfección debe estar de acuerdo con la misma naturaleza del ser que a ella se dirige.

Si tenemos por un lado que la esencia del hombre radica en su inteligencia y su voluntad, y que su felicidad deberá estar de acuerdo con estas prerrogativas esenciales. Su "bien propio" debe ser el que sacie sus facultades específicas, y si hemos dicho que la inteligencia y voluntad tienden por naturaleza a su propio objeto, cabe hacerse la pregunta: ¿Cuál es dicho objeto?

"Ni el entendimiento puede conocer verdad alguna, ni la voluntad adherirse a un bien, si no es en virtud a esa orientación que ambas poseen hacia la verdad y el bien, que serán los respectivos objetos formales de ambas facultades.

Pero no serán ni esa verdad singular ni ese bien singular los objetos de la inteligencia o la voluntad; la inteligencia capta ésta o esa verdad, no en su individualidad

(singularidad), sino porque en ella se encuentra participada la verdad total, y sólo porque este fenómeno se repite en cada uno de los bienes creados, éstos pueden ser objeto de un acto de entendimiento: De otra forma no tendría la inteligencia el anhelo de abarcar toda la verdad, pues se encontraría plenamente satisfecha con una verdad particular y la experiencia nos invita a creer lo contrario.

De la misma manera, la voluntad no tiende a éste o a ese bien, sino en virtud de que en ese bien particular, se encuentra una participación del bien en sí que es el objeto formal de la voluntad"

(23)

Por otra parte, la voluntad no va a querer poseer un bien "abstracto", sino un bien concreto que encierre el concepto de un bien total, y siguiendo en consecuencia los anteriores razonamientos, encontramos que el único ser que actualiza el concepto de bien absoluto y total es Dios.

Santo Tomás lo expresará de esta manera:

"Contestando a la interrogación que anteriormente se planteó de si la felicidad del hombre puede consistir en algún bien creado, respondo negativamente, pues nada puede aquietar la voluntad del hombre sino el bien universal que es el objeto de la voluntad, así como la verdad universal es el objeto del entendimiento. Pero el bien universal no se encuentra en ningún bien creado, sino sólo en Dios; luego, solo en Dios se encuentra la perfecta felicidad del hombre."

(24)

Sin embargo, el conocimiento de Dios que el hombre tiene, no es un conocimiento directo, sino imperfecto, limitado, quizá intuitivo, pero completamente abstracto y por

semejanza. Se señala que el llegar a Dios se tiene que hacer a través de las creaturas y el proceso sería por medio de un complejo sistema de abstracción de tercer grado:

El conocimiento abstracto y conceptual es aprendido por nuestra inteligencia y presentado a la voluntad en forma limitada, según la capacidad misma de aquél a quien se le presenta, y a pesar de las características ontológicas de Dios, la inteligencia humana lo capta finitamente en cuanto al modo de conocerlo; y así, limitadamente aprendido, es presentado a la voluntad, la cual, así como la inteligencia no vé con propiedad la plenitud del bien sin sentirse atraída irreductiblemente a él, pero quedando en libertad de quererlo o no quererlo.

Garrigou-Lagrange dirá que el fundamento de la Libertad estará en la inteligencia que conoce la razón de bien, y cuyo juicio permanece indiferente respecto a todo objeto y a todo acto que no esté exento de toda mezcla de mal, de pena o de imperfección, afirmando que la voluntad permanece dueña de entregarse o no al atractivo de un bien cuya posesión actual le es presentada por la naturaleza como ventajosa bajo ciertos aspectos y sólo bajo éstos.

Hasta aquí he hablado de la libertad desde un punto de vista filosófico, sus divisiones, su raíz metafísica, y quisiera ahora tocar brevemente algunos aspectos de la libertad, pero enfocada desde el ángulo psicológico, no con la intención de oponer conceptos, sino con el ánimo de complementar y separar para conocer.

Habrá que partir de la realidad del hombre mismo, que es un misterio, y que vá más allá de todo lo que racionalmente puede escribirse sobre éste. Es un ser en constante evolución y que busca llegar a descubrir el fondo de su ser y su obrar, y que al intentarlo, dejará a un lado el proceso cosificador al que estamos todos sujetos, para iniciar un camino personalizante que lo lleve, no sólo a descubrir quien es, o qué le toca hacer, sino simplemente, llegar a ser; lo que implicará el estar continuamente actualizando sus propias potencialidades.

El hombre deberá de crecer, y esto significará desarrollarse como persona, desplegando sus potenciales estéticos, sensitivos, afectivos, intelectuales, físicos, morales y religiosos, y este crecimiento es diferente que el simplemente cronológico, y se torna en una experiencia lenta, difícil y en ocasiones contradictoria .

Partiendo de esto, habría que decir que el hombre NO NACE PSICOLÓGICAMENTE LIBRE, SINO CAPAZ DE IRSE HACIENDO LIBRE

Para el hombre el nacer, lo constituye como la criatura más indefensa y frágil, y si comparamos su nacimiento con el de cualquier otro mamífero, el período de volverse independiente de su madre es mucho más complejo y largo. Para el hombre el nacer, es volverse vulnerable, abandonar sus seguridades, cortar su dependencia del cuerpo de su madre y empezar su proceso vital.

Sin embargo, desde un punto de vista psicológico, la existencia "verdaderamente humana" empezará cuando haya márgenes para tomar decisiones. Los animales no tendrán esos márgenes y será su instinto quien les dé los elementos necesarios para asegurar su existencia y la perpetuación de la especie, y ante esto, la realidad del hombre es que es un ser muy desamparado; se irá adaptando al medio del que forma parte, pero lo trascenderá, y tendrá que relacionarse con los otros de su medio, pero sin dejar de ser él mismo.

*Ante esto,
el hombre no se ve
indefectiblemente
atado a sus instintos,
sino que tiene una
serie de opciones que
empieza a vivir desde
su primera infancia y
tiene que elegir.*

(25)

¿Cuál es la opción más segura? ¿Cuál es la mejor? y sin saberlo y ante la necesidad de optar, se encuentra de cara con su grandeza como hombre, pero también, frente a la inseguridad.

Su entendimiento le exigirá que vaya encontrando un sentido al mundo en el que vive y su ser social, le exige que busque modos de salir de su soledad, relacionándose con los demás, pero sin perder su identidad y su libertad. A lo largo de su formación irá encontrando la seguridad que no le van a proporcionar sus instintos, y empezará a caminar en el camino de ir haciéndose libre, lo que implicará cortar sus condicionamientos para asumir responsablemente su tarea en la vida.

Por lo expuesto podemos resaltar que van a ser dos las tareas propias en el desarrollo de la capacidad de Libertad:

- a) Liberación de condicionamientos,
- b) Asumir responsablemente el proyecto de vida

Ser libre implica empezar a ser uno mismo y no lo que otros o las propias pasiones marcan que seamos.

No obstante, es importante señalar que hablar de liberación de condicionamientos, equivaldría a lo que anteriormente llamábamos desde el punto de vista filosófico el aspecto negativo de la libertad, y que será necesario considerar también el elemento positivo, para tener una visión global del problema al que nos enfocamos.

En relación a estos elementos negativos, hay autores que los agrupan en 4 grandes áreas:(26)

- 1.- De las Autoridades
- 2.- De los Otros (personas, grupos, poderes externos etc)
- 3.- De las cosas
- 4.- Del propio yo

No obstante lo anterior, dentro del tema que nos concierne, solamente voy a considerar algún punto dentro de todo éste, que en sí mismo, podría ser motivo de un análisis diverso.

Las liberaciones externas a las que haremos referencia, en lo concerniente a las autoridades externas, han sido una actitud y una búsqueda constante a lo largo de la historia de la humanidad, y más específicamente, a partir del renacimiento, en donde éstos "procesos de liberación" se han dado, en ocasiones, de una forma bastante destructiva.

La Libertad obtenida como fruto de este proceso de liberación exterior, en donde se ha buscado la "emancipación" de un gobierno, de una iglesia, de un deber, de un sistema, de un maestro, de un padre etc., no son capaces de dar una LIBERTAD POSITIVA, solo serán un medio que LA HARA POSIBLE,

pues el haberse liberado de una autoridad externa no implica necesariamente, el haber alcanzado la Libertad, pues la historia misma nos enseña que después de un proceso de liberación de un sistema, y consideremos en este momento un sistema político, al finalizar éste y al no existir un orden, resulta que los liberadores se tornan en tiranos para con todos aquellos que lucharon para conseguir su liberación, pues parece haber una constante en la que, aun siendo una verdad que todo el hombre busca la Libertad como ideal, en lo concreto es una carga muy difícil de llevar, pues el hombre libre se enfrenta a algo desconocido y se encuentra muy solo, y tal vez por eso, con frecuencia busca descargarse de ese "peso" y busca alguien a quien someterse, al que puede llamarse jefe, amo, partido, institución, iglesia, quiénes cargarían con la responsabilidad de la libertad, llegando en ocasiones a encadenar voluntariamente, aquello que con tanto ahínco había luchado por desencadenar.

Tal vez por esta razón esta época en que vivimos, y dentro de toda la serie de acontecimientos internacionales de los que somos protagonistas y que determinan nuestro momento histórico, en donde los movimientos de "liberación", están a la orden del día, algunos la llegan a considerar como la época de muy poca LIBERTAD

Esta libertad, según E. Fromm en su libro La Condición del Hombre p. 66, solo se va a concretar cuando

" El individuo piensa, siente y decide por sí mismo "

El problema, estriba en el punto de llegar a definir que significa el ser uno mismo, puesto que es un axioma que se maneja tan ampliamente, que puede llegar a dejar de significar un contenido trascendente de la persona misma, su propia individualidad, y convertirse en un pretexto justificativo de ésta o aquélla conducta.

El ser YO MISMO, y aunque parezca una definición tautológica, implica:

**PENSAR, SENTIR Y QUERER DE FORMA QUE
MIS PENSAMIENTOS SEAN MIOS
MIS SENTIMIENTOS SEAN MIOS
MIS VOLICIONES SEAN MIAS.**

Y puede parecer tautología, pues quién puede pensar por sí si no soy yo mismo. Si le preguntamos a la filosofía nos responde que los principios fundamentales de identidad se dicen :

"Lo que es es, y lo que no es no es" y yo no puedo pensar o sentir en otro, sino en sí mismo, y es aquí donde nos enfrentamos al drama del hombre del siglo XX, quien a pesar de encontrarse en el punto más alto de desarrollo tecnológico, en donde las comunicaciones y los adelantos científicos y tecnológicos se han incrementado en 50 años lo que nunca antes en la historia de la humanidad se había reportado y asombra de generación a generación, dejando pie a un progreso aún mayor en un tiempo muy corto, tiene frente a sí, una realidad que no comprende y que le es impuesta, modificando su manera de pensar, sus sentimientos, sus valores, y en ocasiones su propia voluntad. Nunca el hombre vivió tan "enajenado", en el sentido estricto de la palabra, dentro del mundo que lo rodea, como hoy; la cultura audiovisual, la era de las computadoras, las técnicas de mercadotecnia y publicidad, llegan a marcar pautas de comportamiento dentro de las cuales, el hombre debe encontrar su sentido, su realidad, su quehacer, actividad difícil, pero necesaria para poder dar respuestas a las eternas interrogantes que el hombre presenta ante el simple hecho de existir.

Es por esto por lo que se exigiría como condición para la libertad, que realmente mis pensamientos, sentimientos y voliciones, sean míos y no producto de un condicionamiento que llegue a determinar cualquiera de estas potencias a grado de aniquilar lo que de personalísimo tienen cada una de éstas.

Es acaso que no nos encontramos en un estado de "hipnosis" frente a determinados "bombardeos publicitarios", cuya gravedad no radica en el medio publicitario como tal, sino en el trastorno de valores fundamentales que se encuentra como intención basal, o el hecho de la transculturización, tan grave en algunos puntos que se llegan a perder valores personales, comunitarios y hasta nacionales, proponiendo valores diversos, presentándolos de tal manera que no permiten una libre opción entre unos y otros.

El fenómeno se puede ver reflejado en muchas áreas: Costumbres, modas, creencias, moral, religión, y puede llegar a resultar que, una idea que presenta un individuo como vital, no sea producto de su pensamiento, sentimiento o voluntad, sino que sea una idea "standard" adoptada por su grupo social, y con la agravante de quedar sin la posibilidad

de cuestionar bajo ningún aspecto la verdad de tal axioma, pues puede llegar a implicar el riesgo del rechazo social.

¿ Qué pasaría si no tengo los mismos sentimientos que el grupo hacia tal o cual celebración , persona o institución ?
¿ Cuáles son mis pensamientos frente a un hecho local, nacional o internacional ? Cuáles de mis deseos (diversiones, compras, viajes etc) corresponden a mis verdaderos deseos. (27).

Una pregunta podría ser ¿ Estamos los hombres de fines del siglo XX viviendo un ambiente de libertad?

Ser "YO MISMO", implicaría entonces no el adaptarse al entorno, sino el individualizar cada opción tomada y asumiendo responsablemente las consecuencias, conociendo el porqué tomé esta o esa decisión, o realicé tal o cuál acción teniendo lo más claro posible hacia dónde se dirige mi voluntad, y actuar en consecuencia.

Significa:

*"SER CAPAZ DE DEVELAR TODAS MIS
ILUSIONES, LIBERANDOME DE TODAS LAS
IMPOSICIONES, AQUELLAS EVIDENTES Y
AQUELLAS QUE TAN VELADA Y SUTILMENTE
ESTAN EN MI, TANTO MAS PROFUNDAS COMO
MAS CAMUFLADAS.*

(28)

Es por esto que el proceso de encontrar la propia libertad, es un proceso que desde la óptica de A. Camus podría definirse así:

*"LA LIBERTAD NO ES UNA RECOMPENSA
NI UNA CONDECORACION.
ES UNA CARGA,
UNA CARRERA DE FONDO
MUY SOLITARIA Y MUY EXTENUANTE"*

La Chute p. 138

La Libertad no va a ser algo que se gana de una vez por todas, como una nota final o una medalla en una competencia, es un caminar y un proceso que tiene que darse todos los días.

**"SOLO GANA SU LIBERTAD Y SU EXISTENCIA
QUIEN LA RECONQUISTA TODOS LOS DIAS "**

Goethe.

Dentro de este proceso de crecimiento en la libertad, habría que considerar que son necesarias determinadas habilidades que deben irse perfeccionando, entre ellas se menciona la capacidad de cambiar, que implicará flexibilidad y adaptabilidad ante el paso de cada una de las etapas que hay que superar en el proceso de Libertad.

Cambiar implica adaptarse, deshacerse de una síntesis anterior y buscar una nueva que responda a lo concreto que se enfrente, y aunque el cambio es muy amenazante, porque implica quedar "desprotegido" ante una situación nueva, y vulnerable a todo lo que esta nueva situación implica, es una necesidad apremiante, si se busca en conciencia la congruencia.

**"LIBERTAD QUIERE DECIR
APERTURA,
DISPOSICION PARA CRECER
SER FLEXIBLE,
ESTAR DISPUESTO A CAMBIAR,
EN PRO DE LOS VALORES HUMANOS
SUPERIORES.**

R. May; El Hombre P.120

Hasta aquí algunos comentarios sobre los aspectos negativos de la libertad desde el punto de vista psicológico, pero sería necesario unas breves palabras en torno al aspecto positivo, que en nuestro esquema podría expresarse así:

1.- VIVIR LAS EXIGENCIAS DE LA LIBERTAD

- Vivir sus propias convicciones
- Renunciar a los valores incompatibles con su opción de vida
- Conocer sus posibilidades y sus límites
- Saber decir "SI" y "NO".

2.- ASUMIR RESPONSABLEMENTE MI TAREA EN LA VIDA.

Se habla de aspectos positivos de la libertad, puesto que van a implicar una noción que no sólo va a evitar una limitación externa que condicione ni opción, sino que serán una serie de movimientos de su inteligencia, sentimientos y voluntad, para actuar en consecuencia con aquello por lo que se ha optado, moviendo positivamente a las potencias del hombre hacia un fin.

Para el hombre en búsqueda, será necesario la vivencia real de sus convicciones, pero habría que recalcar que el ser libre no va a implicar el "liberarse" o desprenderse de la serie de valores que constituyen la parte más íntima del individuo, y "mandar a volar" todo el conjunto de valores ya introyectados o aprendidos desde toda la vida.

Ser libre tampoco significará el vivir irresponsablemente el hoy sin ningún compromiso para el mañana, "flotando" en el mar de posibilidades del hombre, pues flotar, es el compromiso de no tener compromisos, y sería una de las formas como mucha gente entiende hoy la libertad.

*"HOY LA GENTE FLOTA
FLOTAR NO ES SER LIBRE;
ES SER PRISIONERO DE LAS OLAS*

Karl Barth

El ser libre no solo va a implicar el liberarse de los valores a los que antes hacíamos mención sino, en opinión de esta escuela psicológica, el obedecerlos.

Eric Fromm lo expresará de la siguiente manera:

*"TENER LIBERTAD NO SIGNIFICA
LIBERARSE DE TODOS LOS PRINCIPIOS
GUIAS (VALORES),
SINO LIBERTAD PARA CRECER DE ACUERDO
CON LAS LEYES DE LA ESTRUCTURA DE LA
EXISTENCIA HUMANA. (LAS RESTRICCIONES
AUTONOMAS).
SIGNIFICA OBEDECER LAS LEYES QUE
GOBIERNAN EL DESARROLLO HUMANO
OPTIMO.*

"LA LIBERTAD NO ES UN LAISSER-FAIRE
NI ARBITRARIEDAD.
LOS SERES HUMANOS TIENEN UNA
ESTRUCTURA ESPECIFICA (COMO CADA UNA
DE LAS OTRAS ESPECIES) Y SOLO PUEDEN
CRECER SEGUN LAS NORMAS DE SU
ESTRUCTURA.

Fromm, E.; Tener o Ser p. 96

Dentro del concepto de Libertad que estamos manejando, resulta que el proceso de Libertad, es mucho más difícil que el de la mera rebelión, pues ésta genera un estado de cambio total o parcial dependiendo el tipo de rebelión, generalmente violenta, que empieza normalmente por defender los valores fundamentales y naturales del hombre, entre ellos la Libertad.

"LA REBELION SE CONFUNDE
FRECUENTEMENTE CON LA LIBERTAD, PERO
LA REBELION ES SOLO UN PUERTO FALSO,
PORQUE PROPORCIONA AL REBELDE LA
SENSACION ENGAÑOSA DE SER
INDEPENDIENTE."

"LA REBELION ACTUA COMO SUBSTITUTO
DEL PROCESO MAS DIFICIL QUE ES LUCHAR
POR LA PROPIA AUTONOMIA, POR LAS
NUEVAS CREENCIAS, POR UNA SITUACION
EN LA QUE SE PUEDA HECHAR NUEVOS
CIMENTOS SOBRE LOS CUALES CONSTRUIR"

May, R.; El Hombre p.126

El proceso de hacerse libre, además de ser más difícil que la rebelión, es también un proceso constructivo y no sólo meramente destructivo, a la manera de algunas rebeliones, y al ir poco a poco, dentro del proceso de libertad encontrando su propio fundamento, y al encontrar sentidos personales de los contenidos introyectados de la Libertad ganada, se irá diluyendo el ansia de rebelarse.

**"SOLO LA INDEPENDENCIA INTERIOR
CONDUCE A LA LIBERTAD
Y TERMINA CON LA NECESIDAD
DE UNA REBELION ESTERIL."**

Froese, E.; Tener o Ser pp. 85-86

El fruto de la independencia que se supone al ir descubriendo estos elementos personalizados de la libertad, serían según esta escuela, la alegría de la espontaneidad.

**"SOLO CUANDO NOS SOMETEMOS TOTALMENTE
A LAS LIGADURAS DE LA VERDAD,
GANAMOS TOTALMENTE LA ALEGRÍA DE LA
LIBERTAD."**

Tagore

En síntesis, podríamos decir que una persona libre, sería una persona coherente y que vive, o intenta vivir en cada caso, conforme a lo que piensa, siente y quiere. Que puede equivocarse, pero que reconoce su error y está abierto al cambio y asumir los riesgos que esto implica, y no lleva una vida "doble" separando lo que siente, piensa y hace.

La Libertad implicará pues una renuncia, pues al tomar una opción y aceptarla como vital, lleva implícita una renuncia a todas las demás posibilidades que se le pudieran presentar, y conociendo y actualizando todas las potencialidades, caminar siguiendo las metas que se han forjado, aprendiendo a decir sí y no en cada caso que haya que hacerlo, de conformidad y en coherencia con la opción tomada.

**"LIBERTAD NO ES CUESTION DE DECIR
"SI" O "NO" A UNA ALTERNATIVA
ESPECIFICA.
ES LA CAPACIDAD QUE TENEMOS DE
MACERNOS CARGO DE NUESTRO PROPIO
DESARROLLO, DE MODELARNOS Y CREAMOS
A NOSOTROS MISMOS.
ES LA OTRA CARA DE LA CONCIENCIA DE
MI MISMO"**

May, R.

**"SEREIS LIBRES DE VERDAD NO CUANDO
VUESTROS DIAS TRANSCURRAN SIN
PREOCUPACIONES
NI CUANDO VUESTRAS NOCHES ESTEN
VACIAS DE NECESIDAD NI DE PEÑA.**

**LO SEREIS CUANDO ESAS COSAS ACOSEN
POR TODAS PARTES VUESTRA VIDA, Y
DESNUDOS Y SIN ATADURAS CONSIGAIS
SOBREPONEROS A ELLAS.**

Khalil, Gibran; El Profeta

Finalmente, y solo unas breves palabras para terminar de exponer desde los tres puntos de vista planteados al iniciar esta sección del presente trabajo, desde donde queríamos considerar algunas ideas con respecto a los contenidos de la palabra libertad.

Faltaría considerar alguna definición desde el ángulo moral sobre la libertad.

Habría que recordar que no hacemos referencia a la existencia de tres diferentes tipos de libertad en el hombre, sino de una sola libertad, contemplada desde diferentes puntos de vista.

Libertad moral, desde el punto de vista escolástico, se ha definido como la facultad de elegir entre dos o más cosas que tengan la razón de medio para conseguir un fin lícito. En virtud de esta libertad, solo va a ser posible elegir entre dos o más bienes, atendiendo a la rectitud de la intención con la que se expresa esa opción, más que en el escoger entre varios bienes, considerando que para los efectos de este aspecto de la libertad, habría que considerar algunos axiomas que fundamentan la moral como el de: "La conciencia siempre obliga", que es el punto neurálgico de los estudios de moral humanistas, y si bien esta conciencia será el parámetro de valoración de los actos, dando la máxima responsabilidad de las opciones asumidas, al mismo sujeto en lo más íntimo de su albedrío, no puede, si es congruente, asumir opciones diferentes a los que su estructura le obliga, por lo que no puede elegir un mal, puesto que éste, en todo caso, será un desorden, que contradirá la propia estructura

ordenada del hombre. Se buscará siempre un bien, y ese bien al que se dirija la voluntad, y la conciencia asuaa, será el elemento válido para la valoración personal. El problema radica en que si ese bien al que nos dirigimos, es un bien auténtico o no, pues puede haber una conciencia Erronea, vencible o invencible, por la cual los actos asumidos están fuera del orden, y no por error de la voluntad, o la inteligencia, sino de la conciencia.

Aclarando un poco, si un sujeto tiene la conciencia firmemente fundada en la creencia de la justicia a través de la ley del Talión, su conciencia lo obliga a dirigir su inteligencia y su voluntad hacia los pasos para cumplir satisfactoriamente sus principios, y ante este hombre y su conciencia, un asesinato en venganza, puede ser lo necesario para mantener el orden, su orden, aunque esté en desacuerdo con las normas esterotipadas dictadas por diversos sistemas de justicia. Aquí nos encontramos ante el límite infranqueable en donde ningún hombre, sistema o institución tienen el derecho de penetrar, la conciencia del hombre. Esta se podrá formar, orientar, dirigir; y si es mal formada, orientada o dirigida, de la misma manera serán las decisiones que abrigue, pero esa conciencia, formada o no, siempre y cuando sea auténtica y recta, en los términos que planteamos al finalizar el inciso anterior sobre la libertad psicológica, y no se encuentre "enajenada" por algún elemento externo (hipnosis, drogadicción, alienación patológica), es obligatoria independientemente de las consecuencias que esto pueda tener, al confrontar un sistema normativo con una elección determinada, tomada rectamente dentro de la conciencia de un hombre, si está enfocada en busca de un bien mayor, o el bien común.

Lo anterior podría parecer hasta escandaloso, pues se podría pensar que daría pie al más absoluto desorden dentro de una sociedad, sin embargo, hay que considerar lo que se menciona dentro de la Filosofía Escolástica, "Es propio de un Ser, aquello que le conviene según su naturaleza. Cuando un ser es movido por algo extraño a sí mismo, no obra por sí mismo, sino por presión de otro, lo cual es servil. Ahora bien, el hombre, según su naturaleza, es racional; por lo tanto, cuando se mueve de acuerdo con la razón, se mueve por sí mismo, y por su propia virtud, lo cual constituye la libertad; en cambio, cuando obra desordenadamente, obra fuera de su razón y es movido por otro; es cautivo de un extraño...". El hombre tenderá siempre al fin con el que fue creado, lo que proporciona la seguridad de que las acciones que intente, si actúa rectamente, estarán dirigidas hacia un fin mayor, buscando ese bien común mayor del que hablábamos anteriormente.

CONCLUSION VS. LIBERALISMO

Como hemos venido demostrando, las fórmulas de las que se vale el liberalismo para justificarse, tiene muchos espacios muy vulnerables a una crítica epistemológica llegando en ocasiones a constituirse, a pesar de la justificación ambiental de tiempo y espacio que pueda surgir, y de la que aparece cuando se habla sobre el momento histórico en el que surge, en una serie de frases que analizadas a fondo carecen de contenidos reales.

Podemos afirmar que la libertad que propone el liberalismo es una verdad a medias y que está en desacuerdo con los tres niveles de análisis de libertad que he realizado en una parte del presente trabajo (cfr cap II)

DESDE EL PUNTO DE VISTA FILOSOFICO:

Analizado desde una visión crítica en cuanto al concepto de sistema filosófico, el liberalismo presenta un conjunto de errores a los cuales ya hemos hecho mención.(cfr cap. II.2) y que presentamos brevemente.

La afirmación central del liberalismo, propone que la Independencia es el Bien Supremo del hombre.

Un bien del hombre, va a ser aquello que corresponde a su facultad y a su tendencia, por lo tanto será aquél objeto que responde a su naturaleza, considerada en la plena y total armonía de sus aspiraciones y de sus poderes. La libertad de que goza la naturaleza humana no es sino una manera de ejercitar su querer, y esta libertad no es ilimitada. El afirmarlo contradice todo el sistema, pues implica aceptar un dogma que no tiene demostración.

Otro de los conceptos centrales para el liberalismo, será el de progreso, sin embargo, podemos preguntarnos ¿ De qué tipo de progreso estamos hablando? ¿Cuál es el fundamento para aceptarlo como dogma? ¿ No nos encontramos frente a un conjunto de frases románticas que ensalzan al hombre pero que lo enajenan de su realidad?

De cualquier manera el esquema del pensamiento liberal, no dá ninguna propuesta de solución a problemas importantes que intentan resolver los diferentes sistemas filosóficos que a lo largo de la historia, buscan dar pistas para responder

sobre un concepto integral del hombre, del mundo, de Dios; de su origen y destino; de su finitud; de su existencia. El liberalismo ha quedado en fórmulas muy populares que aún en la actualidad resuenan, pero analizadas dentro del rigor de un sistema, no soportan una crítica y se pierden.

DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLOGICO

Dada la estructura psicológica que hemos expuesto en el presente trabajo, es falso que el hombre sea libre de pensar lo que quiera, tomando al pie de la letra, los lineamientos liberales que hemos considerado, pues correría el riesgo de ser considerado como loco, pues ningún hombre tiene la libertad de incurrir en la esfera privada de ningún otro, o tratar de descifrar la mente de aquél que pueda afirmar la inexistencia de lo evidente, apartándose del más elemental realismo.

Cuál sería la postura de una absoluta libertad de pensamiento ante las ciencias exactas, aún y admitiendo en éstas las más complejas teorías de la relatividad, si esa libertad se impulsa a negar la existencia de conceptos tales como energía, tiempo y espacio, solo por el capricho de su libre albedrío, o *ad utatis utandi* en cada una de las demás ciencias exactas.

Lo mismo podemos decir de las ciencias sociales, pues podemos llegar al absurdo al afirmar que el libre albedrío permite a cada hombre, el negar la existencia de los diferentes personajes históricos por ejemplo, independientemente de la idea o concepto que cada quien pueda tener sobre tal o cuál individuo, punto en donde sí puede intervenir, según cada conciencia, el libre albedrío.

El ideal de la inteligencia humana no es el de incrementar la "cantidad de libertad" que cada individuo puede desarrollar, sino la búsqueda de la conciencia, de un conocimiento que satisfaga las inquietudes superiores del hombre, y ante éstos descubrimientos, someter la libertad a los rigores y las claras conclusiones que la inteligencia asume, sea cual sea el método utilizado para obtenerlas.

Por otra parte, si consideramos que el hombre, a la manera que lo presenta el liberalismo, debe rechazar cualquier autoridad que se le imponga desde el exterior, podemos constatar desde diferentes puntos de vista, que el hombre es un ser dependiente y social, y dados los elementos que podemos descubrir hoy en día en nuestra cultura,

simplemente considerando el fenómeno de la especialización, cada hombre tiene absoluta necesidad de la dependencia del otro para su subsistencia, llegando a resultar incongruente una libertad de pensamiento del estilo que el liberalismo radical presenta.

DESDE EL PUNTO DE VISTA MORAL

Además de estos elementos que esbozamos desde el punto de vista psicológico, también podemos mencionar algunos otros desde el punto de vista moral, pues el rechazar toda norma moral, el declararse completamente libre de una tutela en este campo, son ideas que se inspiran, desde un pensamiento liberal, en una ilimitada confianza en la bondad de la naturaleza humana y en el progreso; sin embargo, podríamos preguntarnos, ¿ No es a través de la experiencia, y la noción de conciencia histórica lo que ha impulsado el "aprendizaje" de la humanidad dentro de todo su recorrido histórico ? ¿ o es únicamente verdadero que bajo los conceptos arguidos por este pensamiento liberal, ha sido posible para el hombre que lo adopta, el conocimiento y la conciencia de lo bello, de lo bueno, de lo justo, de lo honesto, y en nada han influido todas las experiencias que a lo largo de los siglos los diferentes hombres y mujeres de todas las culturas han podido descubrir ?

Si la conducta humana depende exclusivamente del individuo y del momento presente, ¿Cuál es la relación del hombre con su pasado y con todo el conjunto de elementos sociales, morales, culturales, étnicos, religiosos, genéticos; y cuál es la relación del momento presente del hombre, que está lleno de todos los elementos anotados, con su porvenir?

Desde el punto de vista, existe un fundamento de continuidad en la historia de la humanidad y si bien aceptamos que las manifestaciones de esa esencia puedan modificarse y adaptarse según los momentos y las necesidades específicas de cada pueblo, de conformidad con su devenir (accidentes); el sentido profundo (esencia) de esa aplicación, va a permanecer estable.

Explicándose un poco más, si partimos del punto de vista moral, el hecho de que el hombre busque el ejercitar una serie de actos (virtudes) para su yo interno calificados de "buenos", será en diferentes tiempos, en diferentes culturas, en diferentes realidades y pudiendo llegar,

aparentemente, parecer como contradictorios, pero en esencia, mañana, hoy y ayer, tendrán los mismos contenidos morales.

De otra manera, cual sería el sentido de escuchar y recopilar las enseñanzas de un sabio, o seguir los ejemplos de un héroe, o imitar la virtud de un santo si se rechazara absolutamente una "tutela" de una autoridad moral como llega a plantearse el liberalismo.

El hombre es una criatura, la mejor y más perfectamente creada y llamada a dominar el universo, pero es limitado y no puede imponer al universo, criterios y leyes a su arbitrio. Se encuentra ubicado dentro de una realidad, y en ella y conforme a ésta, debe ordenar sus principios.

Como vemos, el liberalismo llega a resultados contrarios a los que pretende realizar.

Bajo una intención de ensalzar al hombre, de hecho lo aminora, pues limita la realidad circunstancial de este a su propia conciencia y a su libertad, cuando, si bien y como veremos más abajo son elementos indispensables, son solo parte de todo un maravilloso universo de realidades dentro de las cuales, el hombre se encuentra inmerso, pues el hombre no sólo es libertad, sino pasión y valor, y razón, y humanidad, y placer, y llanto, y ciencia y arte, y trascendencia, y persona, y muchos "y" que podríamos sumar; tantos, como tantos han sido los intentos por definir al hombre.

En cuanto a la afirmación del progreso como concepto central, si somos estrictos al primer principio de la absoluta autonomía de conciencia, y si entendemos que el progreso no es otra cosa que las aportaciones culturales sucesivas a través de las generaciones, esas aportaciones de "otras generaciones", no las puedo convertir en norma indispensable para mí, pues no es mi albedrío quien las impone, y sería una "sujeción" a una voluntad externa, lo que resultaría contradictorio.

Sin embargo no es mi intención una discusión filosófica sobre este punto, lo que si es necesario y honesto reconocer, es la parte positiva del liberalismo, de la que poco hemos hablado, pues todo error tiene su parte de verdad, por lo que en este caso, el error, o es una verdad a medias o una verdad exagerada.

Me refiero a todo el valor que en su tiempo y a su estilo, considerando las limitaciones que se tuvieron, el liberalismo brinda a la Persona Humana como tal, una persona

que goza de un valor natural y que este sobrepasa o trasciende los límites de las instituciones.

Dentro de su momento histórico, en donde la razón de ser del estado era el gobernante mismo ("El Estado soy Yo"), en donde el individuo fué menospreciado y subordinado al poder de las instituciones de gobierno, tanto civiles como eclesiásticas , el grito del liberalismo se difunde por todo el mundo, y si echamos un vistazo a la historia, durante el siglo XIX, encontraremos muchas victorias de esta doctrina, que se introduce en las conciencias de los pueblos que luchaban por sus independencias.

Francia fué, a partir de su Revolución, la cuna de las ideas liberales, ideas que aparecieron como una respuesta justa en el momento indicado ante la necesidad irresistible de libertad, provocada por la abundancia de lo arbitrario y despótico de las instituciones existentes.

Gracias a esta corriente, fueron posibles grandes avances en vistas de una protección del individuo. Se limitó ante éste el poder del estado; se instaura el principio de igualdad ciudadana ante la ley; se generan las diferentes formas de garantías individuales, se otorga el derecho de la participación ciudadana en los procesos democráticos, elementos que se dispersaron rápidamente y fueron la "novedad" del momento, pero como también brevemente anoté (cfr derecho natural cap 1) estos principios de igualdad y justicia, fueron proclamados por grandes pensadores y teólogos de tiempos pretéritos y que, ante el paso del tiempo y el olvido obligado por parte de los gobiernos absolutistas monárquicos, y el abuso de una filosofía "perennis" que fundamentaba todo un complejo e irreductible sistema de poder, fueron sepultados, apareciendo los liberalistas franceses como los "creadores" de todo el conjunto de derechos que son inherentes a la Persona Humana.

Podemos considerar al liberalismo como el impulsor, el adaptador a un nuevo tiempo, el sistematizador de este conjunto de derechos humanos, y en ello estriba el gran valor y la enorme importancia histórica del movimiento liberal.

El Magisterio de la Iglesia lo reconocerá y expresará lo anterior de la siguiente forma:

6.- Desde el Renacimiento hasta los tiempos modernos, se pensaba que la vuelta a la antigüedad en filosofía y en las ciencias de la naturaleza, permitiría al hombre conquistar la libertad de pensamiento

y de acción, gracias al conocimiento y el dominio de las leyes naturales. ... Pues es sobre todo en el siglo de las Luces y con la Revolución Francesa cuando resuena con toda su fuerza la llamada a la libertad. Desde entonces muchos miran la historia futura como un irresistible proceso de liberación que debe conducir a una era en la que el hombre, totalmente libre al fin, goce de la felicidad ya en esta tierra.

8.- El movimiento moderno de liberación se había fijado un objetivo político y social. Debía poner fin al dominio del hombre sobre el hombre y promover la igualdad y la fraternidad de todos los hombres.

Es un hecho innegable que se alcanzaron resultados positivos:

La esclavitud y la servidumbre legales fueron abolidas. El derecho de todos a la cultura hizo progresos significativos. En numerosos países la ley reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer, la participación de todos los ciudadanos en el ejercicio del poder político y los mismos derechos para todos. El racismo se rechaza como contrario al derecho y a la justicia. La formulación de los derechos humanos significa una conciencia más viva de la dignidad de todos los hombres.

Son innegables los beneficios de la libertad y de la igualdad en numerosas sociedades, si lo comparamos con los sistemas de dominación anteriores.

9.- Finalmente y sobre todo, el movimiento moderno de liberación debía aportar al hombre la libertad interior, bajo la forma de libertad de pensamiento y libertad de decisión. Intentaba liberar al hombre de la superstición y de los

miedos ancestrales, entendidos como OBSTACULOS para su desarrollo. Se proponía darle el valor y la audacia de servirse de su razón sin que el temor lo frenara ante las fronteras de lo desconocido. Así, especialmente en las ciencias históricas y en las humanas, se ha desarrollado un nuevo conocimiento del hombre, orientado a ayudarlo a comprenderse mejor en lo que atañe a su desarrollo personal o a las condiciones fundamentales de la formación de la comunidad.

(29)

Sin embargo, será en el aspecto social, en donde se tenga que inventar el concepto de "Contrato Social" para justificar la sociabilidad del hombre, para volverlo a atar en su libertad, a la autoridad del ente creado, el estado, para poder conservar un orden, en donde se topará con fuertes contradicciones.

10.- Sin embargo, ya se trate de la conquista de la naturaleza, de su vida social y política o del dominio del hombre sobre sí mismo, a nivel individual o colectivo, todos pueden constatar que no solamente los progresos realizados están lejos de corresponder a las ambiciones iniciales, sino que han surgido también nuevas amenazas, nuevas servidumbres y nuevos terrores, al mismo tiempo que se ampliaba el movimiento moderno de liberación. Esto es la señal de que graves ambigüedades sobre el sentido mismo de la libertad se han infiltrado en el interior de este movimiento desde su origen.

11.- La fuerza liberadora del conocimiento científico, se manifiesta en las grandes realizaciones tecnológicas. Quien dispone de tecnologías, tiene el poder sobre la tierra y sobre los hombres. De ahí han surgido formas de

desigualdad hasta ahora desconocidas, entre los poseedores del saber y los simples usuarios de la técnica. El nuevo poder tecnológico está unido al poder económico y lleva a su concentración. Así, tanto en el interior de los pueblos como entre ellos, se han creado relaciones de dependencia que, en los últimos veinte años, han ocasionado una nueva reivindicación de liberación.

12.- En el campo de las conquistas sociales y políticas, una de las ambigüedades fundamentales de la afirmación de la libertad en el siglo de las Luces, tiende a concebir al sujeto de esta libertad como un individuo autosuficiente que busca la satisfacción de su interés propio en el goce de los bienes terrenales. La ideología individualista inspirada por esta concepción del hombre, ha favorecido la desigual repartición de las riquezas en los comienzos de la era industrial, hasta el punto que los trabajadores se encontraron excluidos del acceso a los bienes esenciales a cuya producción habían contribuido y a los que tenían derecho. De ahí surgieron poderosos movimientos de liberación de la miseria mantenida por la sociedad industrial.

18.- En relación con el movimiento moderno de liberación interior del hombre, hay que constatar que el esfuerzo con miras a liberar el pensamiento y la voluntad de sus límites ha llegado a considerar que la moralidad como tal constituía un límite irracional que el hombre, decidido a ser dueño de sí mismo, tenía que superar.

Es más, para muchos, Dios mismo sería la alienación específica del hombre. Entre la afirmación de Dios y la libertad humana habría una incompatibilidad radical. El hombre,

rechazando la fé, llegaría a ser verdaderamente libre.

(30)

A continuación y a manera de síntesis, presentaré las diferencias entre el liberalismo y la doctrina del derecho natural en algunos aspectos.

LIBERALISMO

1.- El hombre es perfecto por naturaleza, el reunirse en sociedad es un hecho que depende de su voluntad que puede realizar u omitir, pues su naturaleza no se lo pide.

DERECHO NATURAL

1.-El hombre por naturaleza es limitado e imperfecto; necesita de la sociedad para alcanzar su perfecto desarrollo en todos los órdenes; aunque como toda acción humana, la realice libremente.

2.- Si el hecho social depende unicamente del consentimiento libre del individuo, el hecho de la autoridad dependerá también de su sola voluntad; al someterse a esta autoridad, el hombre se somete a sí mismo.

2.-No puede existir una sociedad sin un principio unificador y ordenador: la autoridad. Si la naturaleza humana pide la sociedad, pedirá también la autoridad sin la cual la sociedad no existe. No puede existir autoridad sin la sumisión de los que bajo ella quedan.

3.- La autoridad depende del consentimiento de los individuos, pues ningún hombre es por naturaleza superior a otro.

3. La autoridad, necesaria naturalmente para la existencia de la sociedad, en la elección del individuo encargado de desempeñarla depende del consentimiento de los individuos, pues ningún hombre es por naturaleza superior a otro.

4.- Constituida la autoridad, tiene por obligación principal velar por las libertades individuales, no interviniendo sino para impedir que las libertades individuales se limiten unas a otras.

Los individuos siguen siendo libres, pues al obedecer al estado se obedecen a sí mismos.

4.- Constituida la autoridad, tiene la obligación de velar por el bien común sin dejar por ello de proteger y respetar la dignidad de la persona.

Los súbditos tienen a la vez, la obligación natural de obedecerla.

5.- La autoridad reconoce como única fuente la voluntad libre de los ciudadanos.

5.- La autoridad reconoce como fuente inmediata la necesidad de la naturaleza humana que es social, y como fuente última, a Dios, autor de la naturaleza.

6.- Los derechos individuales de la persona humana, son intocables e inalienables. El estado tiene como única misión el protegerlos, no el crearlos.

6.- Los derechos de los individuos no son ilimitados, reconocen las limitaciones que les imponen la naturaleza social del mismo individuo. El estado debe reconocerlos (no crearlos) sin que deje de tener el derecho de limitarlos, en vistas del bien común.

Como puede verse, los puntos de partida de ambos esquemas de pensamiento son diferentes, aunque sea el hombre el punto central de ambos, por lo que podemos decir que los dos, de alguna manera, tienden a defender los derechos del hombre, pero desde diferentes ángulos, y dado todo lo expuesto coincido con Maritain en lo que al punto comenta en su libro Los derechos del hombre y la Ley Natural.

"Esta Filosofía (liberalismo) no ha fundado los derechos de la persona humana, porque nada se funda sobre la ilusión; ha comprometido y disipado esos derechos, porque ha llevado a los hombres a concebirlos como derechos propiamente divinos, y en consecuencia infinitos, que escapan a toda medida objetiva, que rechazan toda limitación impuesta por las reivindicaciones del yo y expresan en definitiva la independencia absoluta del sujeto humano y un sedicente derecho absoluto, ajeno a cuanto hay en él, por el solo hecho de estar en él, de levantarse contra todo el resto de los seres."

" Cuando los hombres educados en este modo, chocaron por todas partes contra lo imposible, creyeron en la quiebra de los derechos de la persona humana. Unos se volvieron contra esos derechos con furor esclavista; otros continuaron invocán-dolos, pero sufriendo con respecto a ellos, en lo íntimo de su conciencia, una tentación de escepticismo, que es uno de los síntomas más alarmantes de la actual crisis"

(31)

III . ANTECEDENTES HISTORICOS

BOSQUEJO GENERAL DE LA HISTORIA DE LA IGLESIA EN MEXICO Y SU RELACION CON LA LEGISLACION

- En la Colonia
- Durante la Independencia
- En la Reforma
- En la Constitución de 1917

BOSQUEJO DE LA IGLESIA EN MEXICO Y SU RELACION CON LA
LEGISLACION OFICIAL.

El primer grupo de evangelizadores que llegaron de Europa hacia América, fueron Franciscanos y en concreto, fray Juan de Iecto, fray Juan de Aora y fray Pedro de Gante, fueron los primeros religiosos que llegaron a la nueva España el 13 de agosto de 1522.

No es objeto del presente trabajo, el analizar la labor misionera que se llevó a cabo en el reciente Virreinato por parte de los religiosos quiénes, siendo los primeros los Franciscanos, luego Dominicos, Agustinos, Jesuitas, Carmelitas, Mercedarios, Benedictinos, Hipólitos, etc., fueron llegando a estas tierras recién conquistadas, habiendo claros testimonios de su labor Evangelizadora y social; la mayoría de las veces defendiendo a los naturales en contra de la dominación y opresión de los encomenderos españoles, reconociendo desde su Dignidad de "Personas", y creando una evangelización que partiera desde la propia indiosinocracia del indígena recién conquistado (32). Sin embargo cabe recalcar que la labor evangelizadora y social desarrollada por los religiosos a que hemos hecho breve referencia, fué el inicio de la Historia de la Iglesia en México, y que a pesar de las bastas extensiones y la titánica misión, existieron por parte de esa Iglesia, personajes ilustres que entregaron su vida con el objeto de defender y promover a los naturales.

Durante la Colonia, la situación fué estable, y algunas de las instituciones de la iglesia, tenían bajo su cargo la Educación, las Obras de Caridad, la Atención Hospitalaria, y diferentes figuras de protección y cuidado de la sociedad, así como del desarrollo de las Ciencias y de las Artes.

Fué en las Universidades, Escuelas e Institutos Católicos, en donde se dió lugar a la maduración de las ideas en vista de la independencia, y podremos encontrar grandes pensadores mexicanos que dieron lugar a la toma de la conciencia de la nacionalidad y a adaptar las ideas independentistas a la realidad neo-mexicana.

Fué en las sacristías de las iglesias y ante el contacto con la realidad nacional como se fué gestando ese movimiento y habría que recordar que el "Padre de la Patria" era el "cura" del pueblo de Dolores.

Sin embargo, durante este período, en donde podremos encontrar una nitida imagen del evangelizador y promotor social, es también verdad que la "institución" fué

adquiriendo, a ejemplo de las grandes monarquías del tiempo, un poder muy importante, entrando en conflicto en ocasiones con el poder político de los países en donde se ubicaba.

Tampoco será misión del presente trabajo el justificar o acusar la actuación de la institución eclesial durante dicho periodo de la historia, pero si bien no podemos dejar de reconocer la grandiosa misión evangelizadora de la iglesia en la América Latina, en donde descollan figuras como Fray Martín de Valencia, el Padre Clavijero, el padre Kino, Fray Juan de Zumárraga, Fray Vasco de Quiroga, por mencionar solo algunos y solo en la Nueva España, también es de justicia visualizar que durante esos 300 años de colonia en México, también podemos encontrar a una institución eclesial tomando cargos que en justicia no le correspondían y llenándose cada vez más de poder político y económico.

Tan "peligrosas" resultaban para los estados la presencia de determinadas órdenes que, en el caso de los Jesuitas, fueron expulsados de diversos puntos en el orbe, y en general, por ser considerados una "amenaza" para la estabilidad política del estado.

En el caso de la Nueva España, la Compañía de Jesús, llegada en 1572, y que se afanó principalmente por establecer centros de enseñanza y cultura, se fueron distribuyendo por diferentes puntos del territorio como Michoacán, Zacatecas, Oaxaca, Puebla, Veracruz, Guadalajara y Durango, además de dirigir el Colegio de San Ildefonso en la Ciudad de México de donde podemos encontrar que surgieron varias personalidades destacadas del mundo intelectual, artístico y científico del tiempo.

Sin embargo, es el 27 de Febrero de 1767 cuando esta orden fue expulsada de España, por orden de Carlos III en el documento que lleva por nombre "Real Pragmática Sanción.", los Jesuitas abandonaron también el territorio de la Nueva España, dominio del monarca Español.

Dicha expulsión, como mencionaba un poco más arriba, obedecía, conforme al criterio de Conde de Aranda, ministro de Carlos III, al hecho de que los Jesuitas intervenían en asuntos internos del estado, y eran responsables de desordenes diversos.

Al ser expulsados, sus bienes fueron confiscados, lo que llevó en la nueva España a que los centros de cultura que estaban a cargo de éstos religiosos, pasaran a manos del gobierno Virreinal, hecho que a consideración de algunos historiadores fue en detrimento de la cultura y las artes en el Nuevo Continente.

La Compañía de Jesús fué restituida en México hasta tiempos del presidente Antonio López de Santa Anna, por medio de un decreto refrendado por Teodosio Linares, ministro de Justicia de Santa Anna que dice así:

DECRETO DE REESTABLECIMIENTO DE LOS JESUITAS
FIRMADO POR ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA,
FECHADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 1853.

Artículo 1.- Se restablece en la República la orden religiosa de la Compañía de Jesús, conforme a su instituto y reglas aprobada por la iglesia, y con entera sujeción a las leyes nacionales.

Artículo 2.- Serán en consecuencia admitidos en la República, cualquiera individuos de la Compañía de Jesús, y mientras residan en el Territorio Nacional, se considerarán como mexicanos sin poder alegar derecho alguno de extranjería, pudiendo erigirse en comunidades.... con aprobación del gobierno y noticia de ordinario respectivo; quedando, así los individuos como las comunidades, sujetas en todo a las leyes civiles y eclesiásticas de la república

Artículo 3.- Se les devolverán sus antiguas casas, colegios y bienes que existan en poder del gobierno, a excepción del Colegio de Sn. Ildefonso y bienes que le pertenecen, y los que estén dedicados al Servicio Militar.

Artículo 4.- Se les devolverán igualmente todas las fincas rústicas y urbanas, rentas, pertenencias derechos y acciones que les fueron ocupadas y se conserven sin destino o aplicación particular.

(33)

Habría que hacer una aclaración de terminología, toda vez que en la Nueva España, en todo ese tiempo de Colonia, se fueron desarrollando paralelamente lo que se conoce como el **Clero Regular**, que son todo el conjunto de Ordenes y Congregaciones Religiosas que fueron llegando a territorio del virreinato, y conforme a su carisma estableciendo los centros de espiritualidad y servicios que acostumbraban; y por el otro lado el **Clero Secular**, que estaba constituido por todos los curas y párrocos que dentro de una misión evangelizadora estaban al frente de un territorio, dependiendo directamente del obispo y encargados de administrar los Sacramentos, pero con un modo de vida diferente, y diversa manera de aplicar el evangelio, a la forma que acostumbraban los religiosos, quienes se obligan en una comunidad y por la profesión de votos religiosos públicos al Seguimiento Radical de Cristo

La Misión Sacerdotal es la misma, pero los estilos y la organización interna son diferentes. Puede coincidir que un religioso sea cura o párroco, pero un cura o párroco del clero secular, no puede llegar a ser Superior de una Comunidad Religiosa si no ingresa canonicamente a ella.

De la misma manera, podemos encontrar dentro de la institución, una separación de "rango" que se conoce como Alto Clero y Bajo Clero; en el primero, hacemos referencia a la Jerarquía que se constituye por todo el conjunto de Obispos y Prelados, o Sacerdotes con algún cargo administrativo o de control interno dentro de la misma institución eclesial, que podían ser del Clero Regular o del Secular y que por la figura del Patronazgo Real, mediante la cual y después de la conquista de la Nueva España, el Papa otorgó al monarca Español la facultad de proponer a las diferentes personas que ocuparían cargos en la Jerarquía, siendo Roma solo la autoridad sancionadora de dicha propuesta dando el nombramiento respectivo, lo que llevo a consolidar un poder enorme y una fusión intrínseca muy fuerte entre la institución eclesial y la corona, otorgando al monarca español y a la alta jerarquía de la institución eclesial, un poder hegemónico sobre "sus dominios" en el nuevo mundo.

El Bajo Clero, sería aquél que lejano a las moviientos jerarquizados de la institución eclesial, cumplían su misión Evangelizadora y de servicio a la comunidad de conformidad con la norma del Evangelio.

Los miembros del Bajo Clero, concientes de la situación de injusticia que prevalecía en contra de los no españoles en el territorio de la Nueva España, fueron los ideólogos y promotores de diferentes moviientos independentistas, al

leer a través del Evangelio , las categorías de Justicia y Equidad para un pueblo pobre.

Podemos citar a diversos frailes de diferentes órdenes como Servando Teresa de Mier, Gregorio de la Concepción, Melchor de Talamantes, Bernardo Conde, Pedro Bustamante, además de Miguel Hidalgo y José María Morelos, miembros del bajo clero secular, que estuvieron presentes de alguna manera en el desarrollo de las estas ideas de independencia.

Al iniciarse la independencia, la reacción del Alto Clero, impuesto por el monarca español y demasiado cercano a la hegemonía del poder, se agrandaron más aún las diferencias entre el Bajo y Alto Clero quienes desde el punto de vista filosófico y hasta existencial, tenían diferentes intereses.

Las posturas no se pueden absolutizar, pero si era más general encontrar estas diferencias durante este periodo, dentro de la constitución del enorme edificio de la institución eclesial.

El Alto Clero apoyó el movimiento Realista, pues el Movimiento Independentista atacaba sus intereses y llegó a considerar como heréticos los principios que esgrimían los que estaban dentro del movimiento de independencia.

Cuando llega a consumarse la Independencia y se implanta el régimen Republicano en 1824, dadas las características constitucionales, era normal que desapareciera esa dependencia tan fuerte entre la iglesia y el estado y se iniciará el proceso de la separación entre ambos, sin embargo, este proceso sería lento y doloroso, pues por desventura, muchos intereses, políticos, y económicos, se habían arraigado durante trescientos años de dominio español, intereses que en ocasiones no estuvieron muy de conformidad con el Ideal Evangélico.

No obstante, el Alto Clero, a pesar de la implantación del régimen Republicano, y de conformidad con una Enciclica firmada en Roma el 24 de Septiembre de 1824 por León XII, que instruía a los obispos para que :

"Con la ayuda de Dios, se dedicaran a esclarecer ante su grey las augustas y distinguidas cualidades que caracterizan a nuestro muy amado hijo Fernando, Rey Católico de las Españas."

(34)

en un intento por propugnar la reinstalación de la monarquía, encontramos actitudes en la cúpula de la institución eclesial dirigidas a ese fin; actitud que los jerarcas de la institución de ese momento, buscaban acatar.

Sin embargo, la abolición del Patronato Regio, y las diferencias entre el Clero y el Estado, llevaron a éste a entrar en un período difícil, toda vez que, no había propuestas para ocupar los cargos de la jerarquía vacantes o faltantes, y Fernando VII se había opuesto, a través de sus representantes en Roma, al nombramiento de los obispos, aludiendo lesión a sus Derechos, siendo verdadero también el hecho de que Roma, al nombrar algún obispo sin el consentimiento del monarca Español, estaría tácitamente aceptando el reconocimiento de la independencia de México por parte de la Santa Sede, y las cosas no estaban para ese tipo de tratos en aquel momento, dada la influencia de España y la posición de la institución eclesial pro-monárquica de ese tiempo.

Iba a llegar el año de 1829 sin que se nombrara a ningún obispo que estuviera al frente de las diócesis Mexicanas.

Fué según Mariano Cuevas en su "Historia de la Iglesia en México", cuando por gestiones del canónigo Fco. Pablo Vázquez, de la arquidiócesis de Puebla, desde Roma y fuera del Patronato Regio, se cubrieron las diócesis de Guadalajara, Puebla, Michoacán, Durango, Linares y Chiapas.

Una vez reestablecida la Jerarquía, ésta tuvo que enfrentarse con las medidas progresistas y liberales que esgrimían los nuevos gobiernos, como será el caso del gobierno de Valentín Gómez Farías, quien en su proyecto de gobierno tenía en vista limitar algunos de los derechos de los religiosos, dada la mentalidad liberal y la amarga experiencia de las relaciones entre la institución eclesial y el estado durante todo el movimiento de independencia.

PUNTO TERCERO DEL PROGRAMA DE LA
ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DE
VALENTIN GOMEZ FARIAS DE 1833

..... suspensión de
las Instituciones Monásticas, y de
todas las leyes que atribuyen al
clero el conocimiento de negocios
civiles como el contrato de
matrimonio.

(35)

La oposición a que hacemos referencia se concretó en el movimiento armado denominado "Religión y Fueros", encabezado por los obispos Portugal y Belauzarán de Michoacán y Linares respectivamente, y dirigido por los generales Escalada y Durán, convenciendo a Santa Anna de que reasumiera la presidencia para que finalmente, en 1834 entre otras cosas, se derogaran las medidas adoptadas por el gobierno de Gómez Farías como las siguientes.

DECRETO QUE SUPRIME LA COACCION CIVIL
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS VOTOS
MONASTICOS, FECHADA EN LA CIUDAD DE
MEXICO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1833.

Para que lo dispuesto en esta ley tenga su más exacto cumplimiento, se ha servido el Excmo. Sr. Presidente, acordar los artículos siguientes:

Artículo 1.- Los religiosos de ambos sexos quedan en absoluta libertad, por lo que respecta a la autoridad y orden civil, para continuar o no, en la clausura y obediencia a sus preladados.

Artículo 2.- Los que se resuelvan a continuar en la comunidad de los conventos y monasterios respectivos, deberán observar su instituto y sujetarse a la autoridad de sus preladados que quedaren o elijan nuevamente por su falta.

Artículo 3.- El gobierno así como protegerá la justa libertad de los religiosos de ambos sexos, que voluntariamente quieran abandonar los claustros, en conformidad de lo dispuesto en esta ley, auxiliará también a los preladados en los casos en que sus súbditos que se resuelven a seguir la comunidad, les falten al respeto, o desconozcan su autoridad y disposiciones dirigidas al cumplimiento de sus

deberes y observancia de su
instituto.

(36)

Este decreto quedó derogado mediante decreto del gobierno de Santa Anna del 26 de julio de 1854, volviendo a ser restaurado por el Presidente Comonfort mediante circular del 6 de noviembre de 1833, que será un antecedente de las Leyes de Reforma a las que haremos referencia un poco más adelante.

En estos tiempos, se iniciarán las vicisitudes entre cambios de gobiernos y giros de política, la institución eclesial por su parte, aprovechando en ocasiones su poder, para recuperar los "campos perdidos" o limitaciones que los gobiernos reformistas proclamaban y que "atacarían" de alguna forma "sus intereses", adoptando una actitud muy inflexible ante las propuestas de modernidad planteadas por los ideólogos independentistas, por muy cimentadas filosóficamente que estuvieran, llegando en la práctica, y dado el poder que fué adquiriendo, a dominar tácitamente un gran porcentaje de los medios de producción de ese momento y sus bienes y propiedades se extendían por todo el territorio.

Podría decirse que la institución eclesial llegó a ser "la rica" y el estado "el pobre" de ese momento; llegando para 1856, el Clero Regular, a poseer fincas valuadas en \$11,665,769.00 de pesos de aquél entonces, y el Clero Secular, fincas por \$1,322,839.00 por toda la República.

El poder económico de la institución eclesial, era en verdad muy grande, sin embargo, no es mi intención analizar ni justificar la postura de la institución en ese momento, simplemente refiriéndonos a los datos anotados, podemos intuir su poder.

Sobre el uso bueno o malo que se le haya dado, está fuera de los alcances del objetivo del presente trabajo el dictaminarlo, solamente pediría tener objetividad ante la actividad verdaderamente Evangélica y de promoción social que personas, miembros de la misma institución, llevaron a cabo a pesar de la situación reinante, y se santuvieron firmes en la Misión a que estaban destinados, y la situación reinante de la que hemos hablado.

Un aspecto importante que hay que hacer notar, es que parte del poder político que la institución eclesial poseía, era el de tener el control sobre los registros en lo que concierne al Estado Civil de las Personas, pues todos los documentos que ésta extendía al administrar los sacramentos, eran los únicos existentes, y eran requisito y prueba plena

en cualquier tribunal del país, lo que le confería a la institución, el poder de "controlar" de alguna manera, la sujeción de diferentes actividades de carácter meramente civil a ésta, con el consecuente incremento del dominio de la institución sobre los individuos.

La misma situación reinaba en torno a los cementerios y las defunciones, actividades que preponderantemente debían de corresponder al estado, pero que en su momento, no tuvo los elementos para hacerlo, supliéndolo, tal vez de buena fe en un momento, la institución eclesial, pero llegando a límites como los que ahora comentamos.

Toda esta serie de situaciones, que en el fondo son muy complejas, pues ponen en la balanza la Labor Evangelizadora y humanitaria de una Institución Universal, y todos los intereses que como Institución Temporal maneja por medio de sus miembros; llevó a provocar el buscar una separación radical entre la institución eclesial y el estado, pues tanto la una como el otro se confundían en funciones interviniendo en esferas que no les correspondían.

Pasa el tiempo y finalmente el 5 de febrero de 1857 es proclamada la nueva Constitución que tiene ya, toda una serie de rasgos progresistas y liberales a los que la institución atacó desde el Magisterio de Roma:

"Que aquella Cámara de Diputados, entre otros muchos insultos que ha prodigado a nuestra Santísima Religión, sus ministros y pastores, como al Vicario de Cristo sobre la tierra, propuso una nueva Constitución compuesta de muchos artículos, no pocos de los cuales, están en oposición abierta con la misma divina religión, con su saludable doctrina, con sus santísimos preceptos y sus derechos, Entre otras cosas se proscribió en esta propuesta Constitucional el privilegio del Fuero Eclesiástico; se establece que nadie pueda gozar de esolumento alguno por parte de la sociedad; se prohíbe, por punto general, que nadie pueda obligarse, sea por contrato, o por mera promesa o por voto religioso; y a fin de

corromper más fácilmente las costumbres, y propagar más y más la funesta peste del indiferentismo, y arrancar de los ánimos nuestra Santísima Religión, se admite el libre ejercicio de todos los cultos, y se concede la facultad de emitir libremente, cualquier género de opiniones y pensamientos. Así es que, para que los fieles que ahí residen sepan, y el universo católico conozca que Nos, reprobamos enérgicamente todo lo que el Gobierno Mexicano ha hecho en contra de la religión católica y contra la iglesia y sus sagrados ministros y pastores, contra sus leyes, derechos y propiedades, así como contra la autoridad de esta Santa Sede, levantamos nuestra voz pontificia con libertad apostólica en vuestra respetabilísima reunión para condenar y reprobar y declarar de ningún valor los enunciados decretos. Y todo lo demás que ahí ha practicado la autoridad Civil con tanto desprecio de la autoridad eclesiástica y con tanto perjuicio de la religión de los sagrados pastores y de los varones eclesiásticos. Por lo tanto amonestamos gravísimamente a todos aquellos que han contribuido a los citados hechos, sea por obra, por consejo o por mandato, que mediten seriamente sobre las penas y censuras que las constituciones apostólicas y los sagrados cánones de los concilios tienen decretados contra los violadores de las personas y las cosas sagradas y de la libertad y potestad eclesiástica, y contra los usurpadores de los derechos de esta Santa Sede."

(37)

El hacer lectura de la alocución pontificia, parece a nosotros, ubicados ya al inicio de una nueva centuria como completamente desfasada, presentando además una imagen de una iglesia prepotente, anquilosada y al final de cuantas entrometida en uno de los asuntos más vitales e importantes para una nación, como es la creación de una constitución, que regirá los principios fundamentales para ésta.

Es por esto, y además, como mencionaba también un poco más arriba, por la amarga experiencia de los gobiernos con la institución eclesiástica, por lo que al final de cuentas coincido en parte, con la afirmación que hace el Maestro Burgoa en su Libro Derecho Constitucional afirmando que:

" La Constitución del 57 emanó de una asamblea anticlerical precisamente por haber alentado en ella el espíritu cristiano".

La iglesia no tenía por que objetar la abolición de un fuero eclesiástico que tantas veces lesionó la administración de justicia, o pedir cuentas ante el cumplimiento forzoso de una promesa o un voto religioso, toda vez que había una relación íntima entre iglesia y estado, y éste coadyugaba con la fuerza a los compromisos que el individuo llegara a tener con aquella por una parte, y también por la otra, cuando un voto religioso era la puerta de entrada para ingresar en un mundo muchas veces corrompido por la ambición económica o el poder político; y cuando algunas de las instituciones de la iglesia poco tenían que presentar de rostro evangélico ante la situación de pobreza de la mayoría de los habitantes de un país, dando pie a considerar, como de hecho se va a hacer, que un voto religioso resultaría ser un acto que ataca directamente la naturaleza humana.

Es necesario reconocer que por medio de esos intentos de limitar el poder de la iglesia en varios de sus ámbitos, lucha que va a continuar, como más adelante podremos constatar, hasta las leyes de reforma y se prolongará hasta la promulgación de la constitución de 1917, se va a poder concretar el ideal de Independencia y Autonomía de la iglesia y el estado, ideal reconocido como una realidad inminente, en el ámbito en que actualmente estamos insertos.

En el caso de la Garantía de Libertad Jurídica, antecedente directo del actual artículo 59 de nuestra Carta Magna, el proyecto de Constitución Política del 16 de junio de 1856, en su artículo 12 decía:

"Nadie puede ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución determinada con su pleno consentimiento. Ningún contrato ni promesa puede tener por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, de delito o de voto religioso. Nadie puede celebrar convenios con su libertad, con su vida, ni con las de sus hijos o pupilos, ni imponerse la proscripción o el destierro".

(38)

en su redacción final, el párrafo a que hacemos alusión como fundamento del presente trabajo quedó de la siguiente manera:

"Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro".

(39)

Como podemos ver, no existe una mención directa de la prohibición del establecimiento de Ordenes Monásticas, aunque se menciona al Voto Religioso como un contrato que limitará, desde su punto de vista, la libertad del hombre .

Los motivos que adoptaron los Constituyentes en torno a las afirmaciones provenientes de Roma y que los llevaron a mantener tal postura, fuera esta como confesión a una ideología liberal preponderante en el ambiente político de la época, o como actitud de recta conciencia en virtud del bien común (cfr cap. II.3), llevaron a los miembros de la Asamblea Constituyente a expresar de formas muy interesantes sus sentires respecto al asunto que nos incumbe:

José María Mata expuso:

" Recuerdo que cuando el benemérito cura de Dolores proclamó la independencia, fué inmediatamente combatido por los gritos desteplados del enemigo de la religión, fué juzgado y condenado por el Santo Tribunal de la Inquisición .¿ Qué tenía que hacer la independencia en la religión? Nada en verdad..... pero sucho, con los que abusando de esa religión divina, manchaban sus insuados labios invocándola para hacerla servir como un sedio de dominación, como un elemento más eficaz de que podían servirse para tener al pueblo suergido en la más abyecta servidumbre. La proclamación de éste principio, (el de la libertad religiosa) no sólo hará conocer al mundo civilizado que acabó para México la época luctuosa de tinieblas , en que ha estado suergido por espacio de tantos años, segregado de las demás porciones de la gran familia humana, sino que nos traerá la ventaja de que por ese sedio, millares de individuos vengan a poblar nuestras ardientes costas, nuestras desiertas fronteras y a sacar de las entrañas de nuestro suelo las inagotables riquezas que en él, depositó+ó pródiga la mano del Creador.

(40)

Castillo Velazco manifestó:

" Educado en el seno de una familia cristiana, de la cual siempre recibí ejemplos de virtud tan sólida como sencilla, no puedo considerar nunca una cuestión religiosa , sin recordar los tranquilos días de mi infancia, en que cubriéndose con sus caricias, se enseñaba mi padre a leer en los libros Sagrados. En ellos aprendí esos conceptos de infinita ternura, que son la esencia del cristianismo:

"amaos los unos a los otros" "no hagais a otro lo que no quieras para tí" y desde entonces germinaron en mi corazón las ideas democráticas.....y en asuntos religiosos, fuí tolerante ¿ por qué ?

Porque es imposible obedecer este precepto si hemos de proscribir a todos los que no ejerzan nuestro culto, porque sería injusto decretar esa proscripción cuando para nosotros y para nuestro culto exigimos la más amplia libertad y su inviolable respeto, ¿con que derecho hemos de prohibir a esos hombres a quien Dios nos manda amar, que vengan a vivir a nuestro hermoso cielo...? Con que derecho hemos de proscribir haciéndonos más severos que el mismo Dios que le concede a todos los hombres sus dones?" .

(41)

Este era el ambiente en donde se desarrollaba la Asamblea Constituyente que elaboraría nuestra Carta Magna de 1857

Las cosas seguirían su rumbo hasta llegar el tiempo de la reforma; para entonces, diferentes gobiernos, incluyendo el efímero Imperio de los Habsburgo en México, llevarán y traerán diferentes posturas en relación con la institución eclesial en México, pero que en relación con el párrafo en estudio en el presente trabajo, implicó también algún aporte:

ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO
MEXICANO, DADO EN PALACIO DE
CHAPULTEPEC EL 10 DE ABRIL DE 1865.

Artículo 69.- A ninguno puede exigirse servicios gratuitos ni forzados sino en los casos que la Ley lo disponga

Artículo 70.- Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o curadores y a falta de ellos, de la autoridad pública.

(42)

Las Leyes de Reforma, llevan intrínseco un movimiento de carácter Ideológico Político y Jurídico que cambió importantes aspectos de la situación estructural del Estado

Mexicano en ese momento, pues sus objetivos vistos globalmente atendían a :

- a) La suspensión de los Fueros.
- b) La intervención de los bienes Eclesiásticos.
- c) La abolición de la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos
- d) La desamortización de bienes
- e) La nacionalización de los bienes del clero
- f) La regulación no religiosa del estado civil de las personas
- g) La libertad de cultos.

Si rápidamente observamos los incisos arriba mencionados, podemos ver que dada la situación de la institución eclesial en ese momento, las Leyes de Reforma van a "atacar" intereses de ésta, pues afectaba el dominio hegemónico que la institución eclesial tenía junto con las fuerzas "clasistas" partidarias de los gobiernos conservadores.

Habría que reconocer todo el espíritu Anticlerical que esana del ambiente filosófico liberal imperante, y la histórica experiencia negativa que venía dándose en cuanto a las relaciones entre la institución eclesial y los gobiernos reformistas, teniendo siempre muy presentes las salvedades de las divisiones de la institución y de sus miembros, a las que hacíamos referencia en el inicio del presente capítulo.

Sin embargo, un espíritu anticlerical, no es necesariamente un espíritu antievangélico, aunque habría que guardar las debidas distancias. Es necesario no perder de vista la influencia de la doctrina liberal imperante en la época, que influirá de manera importante en el congreso, así como la concreción de valores evangélicos por parte de ilustres personajes que actuaron conforme conciencia, en su labor de congresistas. Esos valores evangélicos, en ocasiones tan lejanos de las acciones de algunos miembros que integraban la institución eclesial y que por defender una hegemonía, los llegaron tristemente a sacrificar.

Como muestra de la legislación de la Reforma, citaré algunos fragmentos de algunas disposiciones que en relación con las materias que arriba enunciábamos se fueron gestando, independientemente del estudio a fondo de cada una de ellas, evaluando su constitucionalidad, contenido, fondo filosófico, etc, que sería materia para un estudio aparte:

Yoaré en consideración fragmentos de aquellas disposiciones que podrían considerarse como antecedentes

directos del párrafo constitucional que nos interesa como punto central del presente trabajo, sin entrar a considerar algunos otros puntos de otras leyes de reforma que afectaron los intereses de la institución eclesiástica de ese momento, como la Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero del 12 de julio de 1859 expedida en Veracruz por B. Juárez; La Ley del 25 de junio de 1856 (ley Lerdo) sobre la desamortización de bienes; Ley de Intervención de los Bienes Eclesiásticos del 31 de marzo de 1856, del presidente Comonfort; Ley sobre Administración de Justicia (supresión de fueros) del Presidente Alvarez del 23 de noviembre de 1855; Ley del Matrimonio Civil expedida en Veracruz el 23 de julio de 1859 por Juárez etc.

LEYES DE REFORMA

LEY SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS, FECHADA EN MEXICO EL 4 DE DICIEMBRE DE 1860

Artículo 2.- Una iglesia o sociedad religiosa se forma de los hombres que voluntariamente hayan querido ser miembros de ella, manifestando esta resolución por ellos mismos o por medio de sus padres o tutores de quienes dependan.

Artículo 3.- Cada una de estas sociedades tiene libertad de arreglar por sí o por medio de sus sacerdotes, las creencias y prácticas de culto que profesa, y de fijar las condiciones con que admita los hombres a su gremio o los separe de sí, con tal que ni por estas prevenciones, ni por su aplicación a los casos particulares que ocurran, se incida en falta alguna o delito de los prohibidos por las leyes, en cuyo caso tendrá lugar y cumplido efecto el procedimiento y decisión que ellas prescribieren.

Artículo 4.- La autoridad de estas sociedades religiosas y sacerdotes suyos, será pura y absolutamente espiritual, sin coacción alguna de otra clase, ya se ejerza sobre los

hombres fieles a las doctrinas, consejos y preceptos de un culto, ya sobre los que habiendo aceptado estas cosas, cambiaren luego de disposición. Se concede acción popular para acusar y denunciar a los infractores de este artículo.

Artículo 7.- Quedan abrogados los recursos de fuerza. Si alguna iglesia o sus directores ejecutaren un acto peculiar de la potestad pública, el autor o autores de éste atentado, sufrirán respectivamente las penas que las leyes imponen a los que separadamente o en cuerpo lo cometieren.

Artículo 9.- El juramento y sus retractaciones no son de la incumbencia de las leyes.....En lo sucesivo no producirá el juramento ningún efecto legal en los contratos que se celebren.....

(43)

DECRETO DEL GOBIERNO POR EL CUAL SE
EXTINGUEN LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS
FECHADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL 26
DE FEBRERO DE 1863.

Tercer considerando: Que si bien puede fundarse en la libertad de cada uno la resolución de observar los votos que las religiosas pronuncian, es evidentemente opuesta a la misma libertad, incompatible con la ley de cultos, e intolerable en una república popular, la serie de medios coactivos con que se estrecha al cumplimiento de esos votos.

Artículo 1.- Quedan extinguidas en toda la república las comunidades de señoras religiosas.

(44)

Para el año de 1873 se introdujeron a la constitución, diversas reformas que implementarían en la Carta Magna algunas de las disposiciones a las que hemos hecho somera referencia en torno a la materia eclesiástica en diversos de sus artículos; en lo que concierne al artículo 59 que nos concierne, el texto quedó de la siguiente manera:

REFORMA AL ARTICULO 5 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA
MEXICANA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE
1873.

Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El estado no puede permitir que se lleve a efecto ni ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con la que pretendieran erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

(45)

No obstante las anteriores reformas constitucionales que incluyen las limitaciones al clero que hemos hecho mención, durante el largo período presidencial de Don Porfirio Díaz, la institución Eclesiástica del momento, recobró cierta preponderancia en la vida política de México, al lado de los grupos conservadores, lo que va a repercutir en la "desconfianza" que se expresará en el período final de la revolución, durante la consolidación de la Asamblea Constituyente de 1857, en torno a limitar y vigilar la actitud de la institución eclesiástica.

Sin embargo, el artículo en cuestión del presente trabajo, durante el período de Porfirio Díaz, encontró también modificaciones, pero esta vez en torno a los servicios públicos, gratuitos y obligatorios y el trabajo impuesto como pena:

REFORMA AL ARTICULO 5 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA
MEXICANA DE 1857 DEL 10, DE JUNIO DE
1898.

Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser en los términos que fijen las leyes respectivas, obligatorio el de las armas, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, las cargas concejiles y las de jurado.

El estado no puede permitir que se lleve a cabo ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por efecto el enoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por trabajo, por educación o de voto religioso.

La Ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualesquiera que sea la denominación u objeto con la que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro.

(46)

Ya una vez constituida la Asamblea Constituyente después de la revolución de 1910, el proyecto formulado por el Presidente Carranza en torno al artículo 5º materia central del presente trabajo, expresará propuestas de modificaciones en torno a los servicios públicos, contrato de trabajo por un año y sobre la renuncia a derechos políticos y civiles:

MENSAJE Y PROYECTO DE CONSTITUCION DE
VENUSTIANO CARRANZA, FECHADOS EL LA
CIUDAD DE QUERETARO EL 1 DE DICIEMBRE
DE 1916.

Artículo 5 del proyecto.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que fijen las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto, el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con la que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o que renuncie temporal o definitivamente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un periodo que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

(47)

Finalmente, después del debate del constituyente de Querétaro, el texto, estructurado de forma tal que se

relaciona íntimamente con los artículos 49 y 1239 dando la mayor parte de su peso a lo que toca en relación a la libertad en el trabajo dadas las condiciones que aparecieron en la Asamblea Constituyente .

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 1239.

En cuanto a los servicios públicos solo podrán ser obligatorios, en los términos que establecen las leyes respectivas, los de las áreas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. *Las funciones electorales o censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.*

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea su denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la

ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

(48)

No obstante, a través de los años, podemos encontrar otras modificaciones al mencionado precepto, ampliando las garantías protectoras de la libertad y ajustando su contenido a las necesidades de cada tiempo, según el principio de Rigidez Constitucional.

TEXTO VIGENTE DEL ARTICULO 50 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

La ley determinará en cada estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123Q.

En cuanto a los servicios públicos solo podrán ser obligatorios, en los términos que establecen las leyes respectivas, los de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales o censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el ensucabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea su denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o ensucabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

IV . ANALISIS DE LOS VOTOS RELIGIOSOS

- Historia**
- Sentido y Teleología**
- Situación Actual**

ANALISIS DE LOS VOTOS RELIGIOSOS

Toda vez que el párrafo quinto de la Constitución, que ha sido la base de reflexión del presente trabajo, de modo expreso prohíbe el voto religioso, creo que es importante mencionar, aunque sea muy brevemente la historia y la naturaleza de los votos religiosos, así como su estructura actual.

Por una parte, es necesario decir que la Vida Religiosa, no es una invención del siglo XIX, toda vez que, si hacemos un recorrido retrospectivo dentro de la historia del Cristianismo, existieron, a partir del siglo III, diferentes grupos de hombres, que haciendo un renuncia expresa a una vida social considerada dentro de parámetros de normalidad, optaron por agruparse en pequeños núcleos en donde, la observancia de estrictas normas de trabajo, vida común y oración, reorientaban sus vidas inspirados por un ideal evangélico.

El Ser Cristiano, acababa de dejar de ser gran cosa; todos los hombres importantes del Imperio Romano, dado el edicto por el que se asume el Cristianismo como la religión Imperial, había hecho que se redujera cualitativamente la vivencia de un verdadero sentido cristiano, que se relacionaba intrínsecamente con las enseñanzas de Cristo y que implicaba una específica actitud vital.

Ante el cambio cualitativo, existieron hombre y mujeres que en la fé, creemos que fueron inspirados, para que alejándose de un "modus vivendi", optaran por los ideales cristianos, buscando que su opción, se constituyera como un signo del Ideal Evangélico en la tierra.

El Sentido totalizante del compromiso Cristiano, se había expresado de diferentes maneras, y es por ello por lo que podían identificarse de los demás grupos o clases que vivían en una comunidad determinada, y esta manera de vivir, y la fidelidad al evangelio, se llegó a expresar a través del martirio, en los momentos en que los cristianos fueron perseguidos por ser considerados como enemigos del Imperio Romano, en determinados momentos de la historia.

Esa tensión había terminado, pero con una serie de factores, provenientes de situaciones políticas, religiosas sociales o económicas de los recién bautizados entre otras cosas, habían motivado ese cambio cualitativo de "vivencia evangélica", y como respuesta, surgen pequeñas comunidades o

grupos que intentan dar testimonio de una realidad de fé que presenta el Cristianismo.

A lo largo de la historia del Cristianismo, estos grupos se fueron consolidando, reforzando, adoptando nuevas formas según la necesidad de testimonio que se requería en determinado momento histórico, y es por ello que en la actualidad, podemos encontrar tal variedad de Ordenes, Congregaciones e Institutos, cuyas actividades van desde la Contemplación más enclaustrada, hasta la más intensa acción misionera, cada una con rasgos y carismas especiales, tratando de dar una respuesta a problemáticas específicas y existenciales del Hombre de Hoy.

Es necesario recordar también, que la vida religiosa, si bien es una institución dentro de la iglesia que a lo largo de la historia del Cristianismo ha buscado el rescatar los valores evangélicos, como institución humana, ha incurrido en enormes errores, faltas y retrocesos, en donde su imagen testificante de un Evangelio Vivo, ha dejado mucho que desear; pero, dentro de su estructura, se permite la renovación y el cambio y, desde el punto de vista, desde la transformación que el Concilio Vaticano II pedirá a la Vida Religiosa y el esfuerzo por introyectar y proyectar un efectivo valor evangélico, donde la Vida Religiosa tiene el reto y todos los hombres de Buena Voluntad la voz crítica para exigir que esta vida religiosa cumpla con la misión por la cual fué inspirada, es motivo de una presencia renovada y novedosa en el mundo de hoy.

El Concilio Vaticano II, en la Constitución *Lumen Gentium*, describe en el número 43 lo que espera de la profesión de los Consejos Evangélicos (votos)

43.- Los Consejos Evangélicos de Castidad consagrada a Dios, de Pobreza y de obediencia, como fundados en las palabras y ejemplos del Señor, y recomendados por los Apóstoles y Padres así como los Doctores y Pastores de la Iglesia, son un Don Divino que la Iglesia recibió de su Señor y que con su gracia conserva siempre; La autoridad de la Iglesia, bajo la guía del Espíritu Santo, se preocupó de interpretar estos consejos, de regular su práctica, e incluso de fijar normas estables de vivirlos.

Esta es la causa de que, como un árbol que se ramifica... se hayan

desarrollado formas diversas de vida, solitaria o comunitaria y variedad de familias que acrecientan los recursos, ya para provecho de los propios miembros, ya para bien de todo el Cuerpo de Cristo....

44.- El Cristiano, mediante los votos u otros vínculos sagrados -por su propia naturaleza semejantes a los votos-, con los cuales se obliga a la práctica de los tres susodichos consejos evangélicos, hace una total consagración de sí mismo a Dios, suado sobre todas las cosas, de manera que se ordena al servicio de Dios y a su gloria por un título nuevo y especial.....pretende por la profesión de los Consejos Evangélicos, liberarse de los impedimentos que podrían apartarle del fervor de la caridad y de la perfección del culto divino y se consagra más íntimamente al servicio de Dios..... Así, la profesión de los Consejos Evangélicos aparece como un símbolo que puede y debe atraer eficazmente a todos los miembros de la iglesia a cumplir sin desfallecimiento los deberes de la vida Cristiana....El mismo estado (religioso) imita más de cerca y representa permanentemente en la iglesia el género de vida que el Hijo de Dios tomó cuando vino a este mundo para cumplir la voluntad del Padre...

(50)

Es importante resaltar el sentido testimonial que presenta la profesión de los consejos evangélicos, que de manera libre y voluntaria, implica una opción de vida.

Por su parte, el Código de Derecho Canónico (51), en el Título I, Capítulo I al hablar sobre la vida religiosa la define en los siguientes términos:

C.526.- DEFINICION

La vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos, es una forma estable de vida, por la que los fieles, siguiendo más de cerca a Cristo, bajo la acción del Espíritu Santo, se consagran totalmente a Dios, sumamente amado, para conseguir la perfección de la caridad en el servicio del Reino de Dios, dedicados con un título nuevo y peculiar a la Gloria de Dios, a la Edificación de la Iglesia y a la Salvación del Mundo, y para anunciar la Gloria Celestial, convertidos en signo brillante de la Iglesia.

Un voto implicará pues, el compromiso público que se contrae en función de buscar el mostrar vivo un "aggiornamento" de una realidad trascendente que se ubica en la conciencia de cada individuo que intenta profesar dichos votos, viviendo de acuerdo con tal o cual regla religiosa aprobada por la Iglesia y en obediencia a la autoridad legítima.

El Código de Derecho Canónico lo expresará de la siguiente manera:

C.527.-Esta forma de vida, en los institutos de vida consagrada, erigidos canonicamente por la iglesia, la asumen LIBREMENTE los fieles por la profesión de los Consejos Evangélicos, con votos u otros vínculos sagrados, de castidad, pobreza y obediencia; y por la caridad, a la cual conducen, se unen de un modo especial a la Iglesia y a su misterio.

C.529.- A este estado son especialmente llamados por Dios ALGUNOS FIELES, para gozar de un Don Especial dentro de la vida en la iglesia, y servir a su misión

Salvífica, según el fin y el espíritu del instituto.

C.530.- Los consejos evangélicos, fundados en la doctrina y en los ejemplos de Cristo Maestro, son un Don Divino que la iglesia recibió del Señor, y, con su gracia, lo conserva siempre.

Un voto, no se va a poder emitir a la ligera, pues al constituirse en una opción vital que compromete la totalidad de la persona de quien los emite, tiene que ser pronunciado después de un profundo período de búsqueda que se prolonga por varios años en donde no sólo el deseo, sino una práctica y vivencia dentro del estado de vida de lo que representará el consagrarse a Dios de esta manera, y una profunda deliberación de los superiores conforme la experiencia de cada candidato, serán los medios a través de los cuales podrán o no emitirse los mencionados votos.

Sin embargo, ante la realidad de los votos que se emiten; ¿Que son estos y cual es su contenido ?

Un voto es un compromiso que, en el fuero interno, se asume ante Dios, y tocando su contenido, el Código de Derecho Canónico los describe de la siguiente forma:

C.570 Castidad

El consejo evangélico de la castidad, asumido por el reino de los cielos que es signo del mundo futuro y fuente de una más abundante fecundidad, con todo el corazón lleva consigo la obligación de continencia perfecta en el celibato.

C.571 Pobreza

El consejo evangélico de la pobreza, para imitación de Cristo, que, siendo rico, se hizo pobre por nosotros, además de obligar a una vida pobre en realidad y en espíritu, ordenada en el trabajo y en la sobriedad y ajena a las riquezas terrenales, lleva consigo la dependencia y limitación en el uso y

disponibilidad de los bienes conforme al derecho de cada instituto o sociedad.

C.572 Obediencia.-

El consejo evangélico de la obediencia, aceptado con espíritu de fé y de amor en el seguimiento de Cristo, obediente hasta la muerte, obliga al sometimiento de la voluntad a los Superiores Legítimos, que hacen las veces de Dios cuando mandan conforme a las constituciones.

Por esto y como garantía de que los votos se emitan con pleno conocimiento de causa y en plena libertad, el Derecho Canónico reglamenta en su corpus los requisitos para la admisión e incorporación de los diferentes miembros así como las etapas por las cuales debe atravesar un candidato para llegar a emitir sus compromisos permanentemente.

TITULO IV ADMISION, INCORPORACION Y FORMACION DE MIEMBROS CAPITULO I ADMISION A LA APROBACION.

C 633 1º - Quien admite.- Los superiores mayores, conforme al derecho propio.

C 634 2º -Cualidades- Son la edad requerida, salud, índole propia, madurez suficiente para la vida del instituto. Pueden comprobarse incluso con pruebas periciales, firme siempre en la buena fama y el derecho a la propia intimidad. También se exigen no estar grabados con deudas o créditos que no sean capaces de saldar.

La admisión es inválida si el candidato no tiene 17 años cumplidos, o está actualmente casado, o está actualmente obligado con vínculo sagrado a un instituto de vida consagrada, o incorporado a una sociedad de vida apostólica o entrara

MOVIDO POR LA FUERZA, MIEDO GRAVE O DOLO; o si es admitido por un superior, movido por la fuerza, miedo grave o dolo: o si hubiere ocultado su incorporación en otro instituto de vida consagrada o en una sociedad de vida apostólica.

Otros impedimentos, incluso para la validez, pueden ser creados por el derecho propio.

El Derecho Canónico regulará estas etapas por las que el candidato deberá atravesar, que a grandes rasgos serían: El Postulante, El Noviciado, Los Votos Temporales y finalmente los Votos Perpetuos.

Las Etapas conforme al Código se reglamentan de la siguiente manera:

Noviciado

El noviciado es un tiempo de probación en el cual los novicios se forman en los oficios propios de la vida religiosa, el conocimiento y observancia de la misma y en la comprobación de sus propias inclinaciones y fuerzas, a la vez que los superiores examinan las aptitudes del candidato y su idoneidad, de acuerdo con los fines del instituto, y si dá los suficientes indicios de poder cumplir con las obligaciones de toda vida religiosa, y si muestra tener las cualidades que señalen su aptitud para el desempeño de los fines que busca cada asociación.

c.640 La finalidad del noviciado es comenzar la vida en el instituto, de modo que los novicios conozcan mejor su vocación divina y especial para el mismo, experimenten su forma de vida, informen su mente y su corazón con el espíritu del instituto y los encargados comprueben su propósito e idoneidad.

C 642 Para la validez se exigen doce meses en la misma comunidad del noviciado, contados los que pase el grupo en residencia temporal. Pero el Superior Mayor puede acortar el noviciado en 15 días anticipando la

profesión temporal.... Todo el noviciado en conjunto no puede excederse más allá de dos años.

c 645 Contenido de la formación El derecho propio determinará las normas. A los maestros y colaboradores toca el discernir y comprobar la vocación. Los novicios colaborarán activamente con el maestro para responder a la gracia de la vocación. Así se logrará que los novicios:

- Cultiven las virtudes humanas y Cristianas

- Avancen en el camino de la perfección, por la oración y la negación de sí mismos

- Se instruyan en la contemplación del misterio de la salvación y en la lectura y meditación de las Sagradas Escrituras

- Se preparen para celebrar el culto de Dios en la liturgia,

- Aprendan el modo de llevar una vida consagrada a Dios y a los Hombres en Cristo, por los consejos evangélicos.

- Conozcan la índole, espíritu, fin, disciplina, historia y vida del instituto.

- Se penetren del amor a la iglesia y a sus pastores.

Los novicios no se dedicarán a estudios o trabajos que no sirvan directamente a su formación.

C 646 El novicio puede dejar libremente el noviciado, y la autoridad competente del instituto puede dimitirlo.

Cumplido el noviciado, si es juzgado idoneo, el novicio será admitido a la profesión temporal; si hay duda sobre la idoneidad, el Superior Mayor puede prorrogar el tiempo de prueba, conforme indique el derecho propio, pero nunca más de 6 meses.

Profesión Temporal

Se efectúa y constituye por la emisión de los tres votos, por los cuales el emitente se consagra a Dios y se somete a la disciplina de la Orden o Congregación Religiosa, y ésta recibe esta consagración, conforme al derecho particular que cada una tenga.

Es importante recalcar el carácter libre y voluntario que el Derecho exige para esta consagración como puede desprenderse de los Cánones que reglamentan esta etapa.

C 651.- Cumplido el noviciado, si el novicio es juzgado idóneo, se comprometerá con Voto Público, a guardar los tres consejos evangélicos, consagrándose a Dios por el ministerio de la iglesia, e incorporándose al instituto con sus derechos y obligaciones.

C 652 El derecho propio determinará la duración normal, pero no puede ser ni menor de un trienio, ni mayor de un sexenio. Pero la profesión perpetua puede anticiparse, por causa justa, aunque no más de un trimestre.

C 653 Condiciones. Para la validez se requiere que el que la va a hacer:

- Tenga 18 años cumplidos.
- Haya realizado válidamente el noviciado.
- Haya sido admitido libremente por el Superior competente, con el voto de su consejo.
- Lo haga expresamente, NO POR LA FUERZA, NI POR MIEDO GRAVE O DOLO.
- Y sea recibida por el superior legítimo, por sí mismo o por otro.

C 654.(Fin y prórroga).- Cumplido el tiempo para que el que se hizo la profesión, el religioso que lo pida ESPONTANEAMENTE y sea juzgado idóneo, será admitido a la profesión

perpetua; y si no lo pide, o no es juzgado idóneo, abandonará el instituto.

El periodo de profesión temporal puede ser prorrogado por el superior competente, según del derecho propio, pero nunca podrá superar los nueve años el total de la profesión temporal.

Profesión Perpetua.

Es el momento en que después de un largo periodo de discernimiento, se hace una opción definitiva por el estado de vida religioso, y es interesante remarcar los requisitos de validez de esta, que si los comparamos con el Derecho Civil, implica un grado de conciencia y madurez que no se ven en el citado derecho de gentes, y que si llega a ser objeto de vicios en la voluntad, implican su intrínseca invalidez.

C 660.- Cumplido el tiempo para el que se hizo la profesión, el religioso que lo pida ESPONTANEAMENTE y sea juzgado idóneo será admitido a la profesión perpetua.

C 661 Para la validez se requiere, además de las indicadas en el c. 653, de la admisión libre por el superior competente con el voto de su consejo, y de que sea expresa, y no hecha por la fuerza, ni miedo grave ni dolo, y que sea recibida por el superior legítimo, por sí o por otro, y otras que el derecho propio señale.

Es necesario que el religioso:

- tenga 21 años cumplidos,

- Haya hecho la previa profesión temporal, al menos por dos años y nueve meses.

SEPARACION DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Es importante hacer notar, que el mismo código plantea la posibilidad de la separación libre del instituto por parte

del individuo y que no existe una coherción por mantenerse en dicho estado o cumplir contra su voluntad los compromisos adquiridos.

C. 730 1.- El novicio puede abandonar LIBREMENTE el instituto en cualquier momento. La autoridad competente del mismo puede dimitirlo .

C.731 2.- Terminado el noviciado o el plazo de prórroga del mismo, si no es juzgado idóneo será dimitido

C.732 3.- Terminado el plazo temporal o su prórroga, el religioso que lo deseé, puede abandonar libremente el instituto

C.733.- (Durante los votos temporales) El religioso que, por causa grave, lo pida, puede recibir indulto de abandonar el instituto. En los de Derecho Pontificio, lo concede el Superior General, con el consentimiento de su consejo; en los de Derecho Diocesano y en los Monasterios totalmente autónomos, el Superior General o el Superior o Superiora Mayor del Monasterio, pero debiendo ser confirmado, para la validez por el Obispo de la casa del religioso.

C.734 5.- (Durante los Votos Perpetuos), No pedirán el indulto de abandono definitivo del instituto, sino por causas gravísimas, pensadas ante el Señor. Presentarán su petición al Superior General, el cual, añadiendo su propio parecer y el de su consejo, la pasará a la autoridad competente. Esta autoridad, en los Institutos de Derecho Pontificio, es la Santa Sede; en los de Derecho Diocesano, también el Obispo diocesano de la casa de destino del religioso.

Por lo anterior, puede verse que no hay ningún precepto ni divino ni humano que obligue a nadie a abrazar la vida

religiosa, en la cual se trata de alcanzar una manera de servir a Dios y a los hombres, lo que exigirá un estilo de vida que implicará en ocasiones renunciaciones y desprendimientos a bienes que, en sí son lícitos, pero que dicho sacrificio, ha sido conciente y libremente efectuado y no en función del cumplimiento de un mandato, sino en la acción que implica el abrazar un consejo que le dará una respuesta trascendente a la búsqueda personal que cada hombre tiene la obligación de enfrentar.

Podríamos finalizar esta parte, anotando las siguientes conclusiones:

La Vida Religiosa se constituye por la emisión de tres promesas solemnes (votos) por las que un ser humano, movido por su fuero interno, trata de servir a Dios, en la forma más perfecta a su entender, aun renunciando libremente a bienes perfectamente lícitos.

Los Votos Religiosos implican una liberación para el que los efectúa de un conjunto de circunstancias que pueden dificultar, dado el estilo de vida que se propone y el fin que se busca, la concreción de su búsqueda, llegando a adquirir cualitativamente una mayor libertad para el servicio que se propone que la que tendría fuera de la vida religiosa.

La vocación Religiosa es una vocación Especial a la que nadie está obligado

El Estado Religioso se constituye por la emisión de los votos que se pronuncian libremente, libremente se cumplen y libremente se pueden abandonar.

Al concluir, solamente se gustaría anotar que dentro del mismo Derecho Canónico, existen diversas formas de concretar ese compromiso interno de responder a una "vocación" al servicio de Dios y de los hombres, formas que se han establecido desde los inicios del Cristianismo y que forman parte de la riqueza de la misma iglesia y son signo de las diferentes formas en que en libertad, hombre y mujeres han optado por un seguimiento radical de Cristo siguiendo los lineamientos de su propia conciencia.

ART 2 FORMAS DE VIDA CONSAGRADA

C.533 La Vida Religiosa.- Como consagración de toda la persona, manifiesta en la iglesia el admirable desposorio creado por Dios como signo de la vida futura. Así el religioso consume su plena donación como un sacrificio ofrecido a Dios, por el que toda su existencia se convierte en un culto continuo a Dios en la caridad.

C.534 Instituto Secular.- Es un instituto de vida consagrada, en el que los fieles, viviendo en el mundo, tienden a la perfección de la caridad, y procuran la santificación del mundo principalmente desde dentro del mismo mundo.

ART 3 LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTOLICA

C.535 SIMPLES.- Pareciéndose a los Institutos de Vida Consagrada, son aquellas, cuyos miembros, sin votos religiosos, buscan el fin apostólico propio de la sociedad, y, llevando una vida fraterna en común, tienden a la perfección de la caridad.

C.536. Vinculada.- entre estas sociedades las hay, cuyos miembros aceptan los consejos evangélicos con algún vínculo.

ART4 LA VIDA EREMITICA O ANACORETICA

C.538 La iglesia reconoce la vida eremítica o anacorética, por la que los cristianos, sin pertenecer a ningún Instituto Religioso, viven un apartamiento mas estrecho del mundo, en el silencio de la soledad, en la oración asidua y en la penitencia, consagran su vida para alabanza de Dios y la Salvación del Mundo. El Eremitaño es reconocido por el derecho

como entregado a Dios en la vida consagrada, si profesa públicamente, en manos del Obispo Diocesano, los tres Consejos Evangélicos, con voto o con otro vínculo sagrado, y conserva su propia forma de vida bajo la guía del mismo.

Art. 5 EL ORDEN DE VIRGENES

C.539 Está formado por vírgenes que haciendo el santo propósito de seguir más de cerca a Cristo, son consagradas a Dios por el Obispo Diocesano, según el rito litúrgico aprobado, se desposan místicamente con Cristo Hijo de Dios y se dedican al servicio de la iglesia.

Para cumplir más fielmente su propósito y para realizar el servicio de la iglesia, propio de su estado, en ayuda mutua, las vírgenes se pueden asociar entre sí.

V . CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Hemos recorrido a lo largo del presente trabajo, diversas posiciones filosóficas fundamentales, con las cuales podré demostrar la que, desde mi punto de vista, es una injustificada prohibición de los Votos Religiosos contenida en el párrafo en cuestión de nuestra Carta Magna.

Hemos abordado la doctrina del Derecho Natural, así como los planteamientos de la doctrina del liberalismo, señalando sus virtudes, así como sus aspectos negativos. Abordamos elementos descriptivos que nos aproximarían a una noción de libertad desde los puntos de vista Filosófico, Psicológico y Moral, así como una breve exposición de lo que implica a nivel de Derecho Natural la concepción y concretización de los derechos de la persona. Consideré elementos históricos sobre la relación de la vida de la Institución Eclesial en México y la legislación que, en ese tiempo, se fué gestando, lo que nos ubica dentro de un contexto para entender las mentalidades imperantes en el ambiente del Constituyente del 17.

Describí los principios históricos, legales y teleológicos que se encuentran en torno a los votos religiosos, que serán elementos que en su conjunto pueden apuntar en este momento a encuadrar algunas conclusiones.

Aún, prescindiendo del aspecto propiamente Cristiano, si nos ubicamos en un ámbito que corresponda exclusivamente a la persona humana, podemos decir que ésta, por las características que hemos señalado en su oportunidad, debe realizar en el tiempo, una serie de elementos que lo realicen, pero que a la vez, se va a proyectar fuera de éstos, trascendiéndolos.

Maritain va a expresar lo anterior de la siguiente manera:

"El secreto de los corazones y el acto libre como tal, el universo de las leyes morales, el derecho de la conciencia de escuchar a Dios y hacer su camino hacia El ; todas estas cosas, en el orden natural, como en el orden sobrenatural, no pueden ser tocadas por el Estado, ni caen bajo su poder. Sin duda la Ley obliga en Conciencia; pero es porque no es ley sino cuando es justa y promulgada por la autoridad legítima; no porque el

Estado o la mayoría sean la regla de conciencia"

"Cada persona tiene el derecho de decidirse por sí misma en lo concerniente a su destino personal, ya se trate de escoger un trabajo, o de fundar un hogar, o de seguir una vocación religiosa"

"Frente a Dios y a la verdad aquella (la persona), no tiene el derecho de escoger a su antojo cualquier camino: debe escoger el camino verdadero, por cuanto está en su poder conocerlo. Pero frente al Estado, a la comunidad temporal y al poder temporal, es libre de escoger su vía religiosa a sus riesgos y peligros; su libertad de conciencia es un Derecho Natural inviolable.

(52)

Sólo en el caso de que esta religión constituyera una aberración en sus prácticas externas, el Estado debería intervenir para salvar la moral social que tales prácticas ponen en peligro

El hecho cierto de que en la Vida Religiosa existan deficiencias, imperfecciones o aspectos reprobables, no debe constituir una novedad, puesto que, desde el momento en que son instituciones humanas, en donde sus miembros son falibles, nos enfrentamos a esa posibilidad, por lo que sería injusto sopesar a toda una institución con fines nobilísimos, por la conducta de tal o cuál grupo de individuos.

Ante un análisis de la Vida Religiosa, podemos ver que su objetivo principal, un testimonio de servicio a Dios y a los Hombres, puede realizarse de varias maneras .

Ante esto, cuál es el daño substancial que provoca que un conjunto de hombres o mujeres se reúnan para vivir bajo una misma casa, y en ejercicio de su libertad, entreguen su tiempo y su ser a la causa que ellos consideran la más justa; ¿ no se estaría de alguna manera, lesionando también la Garantía de Libertad de Trabajo, que vigila también la Constitución al limitar una actividad "profesional" que no provoca daño a ninguno ? ¿ o no se estaría atentando contra las garantías de Libertad de Reunión que la misma

Constitución resguarda, pues como hemos visto, los fines propios que llevan a la constitución de una congregación religiosa, no van en contra de la libertad de nadie ni perjudica a ninguno,

Hemos recorrido a lo largo del presente trabajo, diferentes aspectos de la libertad y podemos decir que esa libertad será perfecta y auténtica en cuanto que su ejercicio conduzca más segura y rectamente, hacia el fin buscado, ya sea eliminando obstáculos, o considerando los medios más idóneos al caso.

"...Lejos de perfeccionarse en una total autarquía del yo y en la ausencia de relaciones, la libertad existe verdaderamente sólo cuando los lazos recíprocos regulados por la Verdad y la Justicia, unen a las personas. Pero para que estos lazos sean posibles, cada uno personalmente debe ser auténtico.

La libertad no es la libertad de hacer cualquier cosa, sino que es libertad para el bien, en el cual solamente reside la felicidad. De este modo el Bien es su objetivo. Por consiguiente el hombre se hace libre cuando llega al conocimiento de lo verdadero, y esto -prescindiendo de otras fuerzas- guía su voluntad. La liberación en vistas de un conocimiento de la verdad, que es la única que dirige la voluntad, es condición para una libertad digna de este nombre."

27"... La Libertad, que es dominio interior de sus propios actos y auto determinación, comporta una relación inmediata con el orden ético. Encuentra su propio sentido en la elección del bien moral. Se manifiesta pues como una liberación ante el mal moral.

El hombre, por su acción libre, debe tender hacia el bien supremo a través de los bienes que están en conformidad con las exigencias de su naturaleza y de su vocación

divina.....En este sentido , el hombre es causa de sí mismo; pero lo es como creatura e imagen de Dios. Esta es la verdad de su ser que manifiesta por contraste lo que tienen de profundamente erróneas las teorías que pretenden exaltar la libertad del hombre o su "Praxis Histórica", haciendo de ellas el principio absoluto de su ser y su devenir...."

(53)

Dentro del ambiente que hemos comentado que flotaba dentro del constituyente de 1857, existieron varias objeciones en el sentido de que los Votos Religiosos y la Vida Religiosa implicaban un atentado a la libertad, como lo describe el diputado Zarco:

Podría decirse: si el voto se renovara día a día en tal forma que pudiera comprobarse la libertad con que se emitió y con que actualmente se cumple, no habría nada que objetar; pero ligarse para toda la vida por una promesa que aunque haya hecho libremente, puede haber sido motivada por un pasajero arranque de entusiasmo, o por una llamada mística, ; qué tiranía tan insoportable ! ; qué vida de esclavitud !

(54)

Tal objeción , al momento de ser aceptada, y aplicarse mutatis mutandi, en una forma objetiva, a otro tipo de actos jurídicos, resulta que se terminaría, por así decirlo, con la fuerza obligatoria de los contratos, toda vez que, en cualquier contrato en donde se comprometa la voluntad , como el contrato de matrimonio, en donde su finalidad, su estructura e importancia social, su teleología, no permitirían la aplicación estricta de la objeción presentada, sin serias consecuencias.

He también descrito el procedimiento canónico para la adopción de un compromiso de la magnitud de unos votos

religiosos, por lo que sería redundante el explicitar que si este tipo de compromisos se hacen fuera de la más absoluta libertad para el individuo que los emite, son automática y totalmente inexistentes.

Hemos también hablado de la voluntad y el papel que juega en relación con la libertad, y podemos decir que toda gran empresa, por más descabellada que parezca, siempre se ha llevado a cabo por hombres y mujeres que han hecho de esta capacidad, un estilo de vida, una virtud, y de esta manera aparecen los héroes, los ilustres pensadores y en el caso de la Iglesia Católica, los grandes Santos.

Nosotros podríamos comparar una empresa reconocida y alabada por un determinado estado, como podría ser la del soldado que jurara que no conocería límite en su esfuerzo por la defensa de la patria, y que este compromiso lo emitiera en forma pública reiterando su deseo, toda vez que para éste individuo, la defensa de la patria llega a ser una meta y un ideal, y el más noble fin de su vida; con aquella del religioso que, en plena libertad, porque ha descubierto que su fin se suscribe en el servicio a Dios y a sus hermanos, públicamente se compromete a llegar hasta las últimas consecuencias, que en el caso serían las renunciaciones que los votos implican, para lograr este tan loable fin.

Como en el caso del soldado, la opción realizada por el religioso incluye un fin noble, una voluntad que se espesa en alcanzar determinado fin, y una promesa solemne pronunciada públicamente, con la que tratará de respaldar y vigorizar su voluntad.

De que existen cierto tipo de renunciaciones, es verdad, en ambos casos las encontramos, pero serán en función de alcanzar el objetivo al que señala la conciencia, al que se orienta la voluntad, y el que asume la libertad. Toda libertad se comprará, como dejaba entrever en el punto correspondiente (cfr. cap. II), con una renuncia de libertad, y lo importante será el poder discernir, cuál es el bien que debe seguirse; determinar que es "mejor": la libertad que se limita, o la nueva libertad que se adquiere.

Por lo anterior, y situándonos como hombres ubicados en nuestro momento histórico, no queda otra alternativa: O los Votos Religiosos no atropellan la libertad humana, y entonces, no hay porqué suprimirlos; o éstos, atropellan y limitan la libertad humana, pero de la misma manera como otro tipo de contratos la atropellan y limitan, pues no hay "razón" para que se les excepciones prohibiéndolos, y se dejen subsistir los demás contratos que "limitan" nuestra tan preciada "Libertad de la Persona Humana".

Con respecto a lo anterior, solo quisiera traer a colación que existe toda una corriente a nivel mundial, en donde los más altos anhelos de la humanidad, La Justicia, La Paz, La Libertad, han tratado de ser custodiados y muchos documentos escritos por muchos hombres y mujeres antes de estos principios, han explicitado en formas muy bellas la necesidad de proteger y custodiar, como función principal de la humanidad, aquello que la identifica como tal, que la hace diferente de los animales.

Para el caso solo quisiera transcribir algunos párrafos de documentos internacionales de gran importancia, los cuales México ha ratificado, en donde se marca como un ideal el hecho de velar por el mantener esos "Derechos de la Persona Humana" vivos dentro de la conciencia histórica de la humanidad.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Nosotros los pueblos de las naciones unidas resueltos

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida han infligido a la humanidad sufrimientos indecibles.

a reafirmar la fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones mediante las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

y con tales finalidades

a practicar la tolerancia y a vivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios

Por lo tanto, nuestros respectivos gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

Artículo 1º

Los propósitos de las Naciones Unidas son :

3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el DESARROLLO Y ESTIMULO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

(55)

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

En nombre de sus pueblos, los estados representados en la II Conferencia Internacional Americana

Convencidos de que la misión histórica de América Latina es ofrecer al hombre una tierra de libertad, un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de proveer, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, al mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar, en este continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de Libertad Individual y de Justicia Social, FUNDADO EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS ESENCIALES DEL HOMBRE;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente;

Conpenetrados de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia.....

han convenido en suscribir la siguiente..

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Capítulo VIII (ex capítulo VII)

Normas Sociales

Artículo 43

Los estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen a dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen el derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de LIBERTAD, DIGNIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES y seguridad económica.

c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente, para la defensa y promoción de sus intereses...., el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva.

(56)

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS
aprobada y proclamada por la Asamblea General
de las Naciones Unidas el 10 de dic. de 1948.

Considerando que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen POR BASE EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD

INTRISECA, y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad de la palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial, promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, de la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dichos compromisos;

LA ASAMBLEA GENERAL PROCLAMA

La presente declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos, COMO LAS INSTITUCIONES, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación Universales y Efectivos, tanto dentro de los pueblos de los estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTICULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración.....

ARTICULO 3

Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO 6

Todo ser Humano, tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica

Articulo 17

Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente.

ARTICULO 18

Toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión ..., así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

(57)

Parece contradictorio lo que se menciona en dichos documentos, y las disposiciones que nuestra Carta Magna previene en torno al fenómeno religioso, en el cual, se encuentran entremezclados, de manera directa o indirecta más de algún precepto Constitucional, limitando, en más de una ocasión, derechos fundamentales de la Persona Humana, que la misma Carta Magna pretende custodiar.

Si se dijera que la Constitución no quiere nada, ni tiene nada que ver con los actos internos; pero que en cuanto los actos externos, garantiza la libertad de conciencia y la Libertad de asociación, sería oportuno recordar las palabras de Herrera y Laso, cuando en 1926, eleva una protesta por la clausura de la Iglesia de la Sagrada Familia:

"Yo desafío a todos los sabedores del Derecho Constitucional.... a que resuelvan la antinomia de los textos constitucionales que, por una parte, garantizan ampliamente la libertad

religiosa, y por otra, autorizan el cierre de templos, y a que demuestren que al clausurarse un templo y al privarse con ello a sí y a los hijos de los servicios religiosos, no se viola, en perjuicio de todos nosotros, la libertad religiosa, que si no se ejercita, si no se traduce en actos externos y públicos, respetados por la autoridad, es una de tantas mentiras de las que informan nuestra vida constitucional."

(58)

Lo mismo se pudiera decir de los votos religiosos; por una parte se admite la libertad de conciencia, de expresión, de asociación, y por otra se limita la emisión de votos religiosos, y el establecimiento de órdenes monásticas.

El planteamiento anterior es entendible, dentro del marco histórico que analizábamos como parte del presente trabajo, en donde se torna hasta "necesario" por así decirlo una legislación que pusiera fin a la situación histórica que isperó y de la cuál hemos hablado, pero después de 74 años de vida constitucional, instalados en la plena modernidad y de cara al tercer milenio, miembros de una sociedad internacional en donde la justicia y el derecho reconocen en "la persona", el valuarte de la humanidad, es inútil, y hasta poco razonable el conservar dentro del ámbito de la constitución normas inaplicables a una realidad que dista mucho de ser aquélla inspiradora de dichos modelos.

Además, no podemos negar la realidad religiosa del Pueblo Mexicano, ante el fenómeno del catolicismo, que en el momento en que dichos preceptos han intentado ponerse en práctica, han ofendido, una fibra íntima de la constitución esencial de nuestro pueblo, llegando a producirse movimientos sociales violentos por tal actitud.

También es una realidad que las ciencias humanistas y filosóficas, después de un largo peregrinar por corrientes diversas, generan un grito generalizado en pro de recuperar sus orígenes y converger en un análisis mas "existencial", con todos los matices y ángulos de visualización que las diversas corrientes filosóficas o pensamientos subyacentes permiten, para reencontrar su sentido y retornar al hombre con una respuesta fresca sobre "un algo" del misterio de la existencia.

En vista de todo lo anterior, y toda vez que en la actualidad nos enfrentamos a una realidad política, social y económica muy diferente a aquella que reinaba en los años en los que el párrafo materia del presente trabajo fué elaborado, en vistas de una actualización y una respuesta "humana" a problemas que se suscitan a partir del artículo considerado, así como de algunos otros que guardan relación con éste, y toda vez que el voto religioso o la vida religiosa no implica un "menoscabo o pérdida irrevocable de la libertad humana" y que por lo tanto no tiene por qué ser objeto de la prohibición formulada en el párrafo quinto de la Constitución, propugno la reforma al multicitado precepto para modificarse en los siguientes términos:

"EL ESTADO NO PUEDE PERMITIR QUE SE LLEVE A EFECTO NINGUN CONTRATO, PACTO O CONVENIO QUE TENGA POR OBJETO EL MEMOSCABO, LA PERDIDA O EL IRREVOCABLE SACRIFICIO DE LA LIBERTAD DE LA PERSONA, YA SEA POR CAUSA DE TRABAJO O DE EDUCACION."

No sería de desear que la política "tolerante" de los últimos regímenes culminara con las reformas constitucionales necesarias para formalizar una serie de relaciones "poco claras" entre la Iglesia y el Estado, en donde, la gravedad del hecho reside en que en ocasiones, se atenta contra la Dignidad y el Derecho de las Personas.

No sería justo reconocer, la necesidad del "aggiornamento" de la Ciencia Jurídica, en función de dar una respuesta "vital" al hombre que se enfrenta al tercer milenio.

Cual es la trayectoria de la Ciencia Jurídica, cuál es la realidad que la suscribe, cuáles los tabues o principios que la esclerotizan y cuáles aquellos que le dan su carácter de permanente, cuál es su ámbito de libertad y su capacidad de respuesta ante los hombres de las diferentes corrientes del mundo de hoy.

La experiencia nos muestra que el hombre, a lo largo de su historia, requiere de un ambiente, que debe ser creado por el mismo hombre, en donde como tal, pueda buscar sus fines, y que ese medio debe ser encuadrado por el Derecho, como nos lo muestran las grandes aportaciones del Derecho Internacional.

No es evidente que los grandes principios de Verdad, Bien, Justicia, se encuentran íntimamente ligados a la misma conciencia de la persona, y que ésta busca trascender a sí misma, y alcanzar éstos valores, como lo muestran las modernas escuelas de psicología y otras especialidades humanistas.

No es el hombre, de ayer, de hoy y de mañana, el ser vivo más complejo de la naturaleza y que busca el encontrar su sentido, dentro de las circunstancias históricas, políticas, religiosas, culturales, sociales que lo encuadran, el punto de convergencia de todas las disciplinas en las que la humanidad ha emprendido algún proyecto, develando, paso a paso, el misterio existencial que lo rodea.

" El fué quien al principio hizo al hombre, y le dejó en manos de su propio albedrío.

Si tú quieres, guardarás los mandamientos, permanecer fiel es cosa tuya.

El te ha puesto delante fuego y agua, a donde quieras puedes llevar tu mano.

Qué grande es la Sabiduría del Señor, fuerte es su poder, todo lo vé.

Sus ojos están sobre los que le temen, El conoce todas las obras del hombre.

A nadie ha mandado ser impío, a nadie ha dado licencia de pecar.

Eclesiástico 15. 14-20

(59)

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Leclercq Jacques: "Lecons de Droit Naturel" (I)
Le fondement du Droit et de la Societe.- Louvain 1933
p.92
- (2) Maritain J.: "Los Derechos del Hombre y la Ley Natural ."
Nueva Buenos Aires 1941 p. 7
- (3) Catherein V.: "Filosofia del Derecho."- Madrid 1945 p. 197
- (4) Preciado Hernandez Rafael.
"Introducción Filosófica al Estudio del Derecho."
Jus 1950 p.243
- (5) cfr. Maritain Id p.90
- (6) cfr. Sierra Bravo Restituto:
"Doctrina Social y Económica de los Padres de la Iglesia"
Cia. Bibliográfica Española, Madrid 1967
- (7) Renard G.: "Introducción Filosófica al Estudio del
Derecho" I III -El Derecho, El Orden y la Razón.-
Desclée de Brouwer, Brujas 1956
- (8) Preciado Hernández R. op.cit. p.256
- (9) Salazar R.: "Apuntes de Filosofia Moderna"
Cátedra impartida en el Instituto Libre de Filosofia
Guadalajara Jalisco 1985
- (10) Salazar R. Id
- (11) Salazar R. Id
- (12) Salazar R. Id
- (13) Salazar R. Id
- (14) Salazar R. Id
- (15) Salazar R. Id
- (16) Salazar R. Id
- (17) Salazar R. Id
- (18) Salazar R. Id
- (19) Salazar R. Id
- (20) Maritain id p.12
- (21) Sagrada Congregación para la doctrina de la Fé.
"Instrucción sobre Libertad Cristiana y Liberacion"
Claveria 1986
- (22) Riquet Michel. " La Iglesia, Libertad del Mundo."
Desclée de Brouwer 1965 p.42
- (23) cfr. Joulivet R.: "Traite de Philosophie."-
Lyon-Paris 1945 p 77
- (24) Martinez J.: "Apuntes de Metafisica"
Cátedra impartida en el Instituto Libre de Filosofia
Guadalajara Jalisco 1984
- (25) Gonzalez Medina S.: "Apuntes de Filosofia Contemporanea"
Cátedra impartida en el Instituto Libre de Filosofia.
Guadalajara Jalisco 1985
- (26) Cfr. Scheifler X. "El Hombre" -Algunos Aspectos-
Iteso Guad. Jal. 1985
- (27) cfr. Bach R: "Juan Salvador Gaviota" Posaire México 1981
- (28) González Medina S. Id
- (29) Sagrada Congregación Para la Doctrina de la Fé Id

- (30) Sagrada Congregación Para la Doctrina de la Fé Id
- (31) Maritain Id.
- (32) cfr. Cuevas Mariano : "Historia de la Iglesia en México"
T.1 Ed. Revista Católica El Paso Tx. 1928 p 75
- (33) Derechos del Pueblo Mexicano
México a través de sus Constituciones (III) pp.405-505
- (34) Burgoa Ignacio:." Las Garantías Individuales."-
Porrúa 1984
- (35) Derechos del Pueblo Mexicano Id
- (36) Burgoa Ignacio Id.
- (37) Derechos del Pueblo Mexicano Id.
- (38) Derechos del Pueblo Mexicano Id.
- (39) Derechos del Pueblo Mexicano Id.
- (40) Burgoa Ignacio Id
- (41) Burgoa Ignacio Id
- (42) Burgoa Ignacio Id
- (43) Derechos del Pueblo Mexicano Id
- (44) Derechos del Pueblo Mexicano Id.
- (45) Derechos del Pueblo Mexicano Id
- (46) Derechos del Pueblo Mexicano Id.
- (47) Derechos del Pueblo Mexicano Id
- (48) Derechos del Pueblo Mexicano Id.
- (49) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Porrúa 1990
- (50) Concilio Vaticano II.- B.A.C. minor 1984
- (51) M.B. La transcripción de los cánones de esta sección
correponde a la edición 1984 del Código de Derecho
Canónico, Atenas 1983
- (52) Maritain Id.
- (53) Sagrada Congregación para la doctrina de la Fé. Id
- (54) Derechos del Pueblo Mexicano Id
- (55) Sepulveda Cesar "Derecho Internacional".- Porrúa 1981
- (56) Sepulveda Cesar Id.
- (57) Sepulveda Cesar Id.
- (58) Cuevas Mariano Id
- (59) Godtsseels Luis: "Biblia Temática" A.R.V.I.S.A 1984

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- Alvarez Gómez J.: "Historia de la Vida Religiosa" T 1
Publicaciones Claretianas
Instituto Teológico de Vida Religiosa Madrid 1982
- 2.- Bach R.: "Juan Salvador Gaviota" Pomaire, México 1881
- 3.- Bernard Charles A.: "Formación de la Vida Consagrada"
2ª parte, La Vida Religiosa, Vol 12
Renovación México D:F: 1975.
- 4.- Burgoa Ignacio: "Las Garantías Individuales."-
Porrua 1984
- 5.- Catherein V.: "Filosofía del Derecho."- Madrid 1945
- 6.- Codina Victor: "Teología de la Vida Religiosa" V 17
Razón y Fé S.A. , Madrid 1969
- 7.- Cuevas M.: "Historia de la Iglesia en México" T 1
Ed. Revista Católica, El Paso Tx. 1928
- 8.- Ferrater Mora: "Diccionario de Filosofía " T I-II
Sudamericana, Buenos Aires 1965
- 9.- Garcia Maynes: "Introducción al Estudio del Derecho."
Porrua 1980
- 10.- Godtsseels Luis: "Biblia Temática" A.R.V.I.S.A 1984
- 11.- Gonzalez Medina S.: "Apuntes de Filosofía Contemporánea"
Cátedra impartida en el Instituto Libre de Filosofía.
Guadalajara Jalisco 1985
- 12.- Joulivet Regis: "Traite de Philosophie."
Lyon-Paris 1945
- 13.- Leclercq Jacques: "Lecons de Droit Naturel" (I)
Le fondement du Droit et de la Societe.- Louvain 1933
- 14.- Martinez J.: "Apuntes de Metafísica"
Cátedra impartida en el Instituto Libre de Filosofía
Guadalajara Jalisco 1984
- 15.- Maritain J.: "Los Derechos del Hombre y la Ley Natural."
Nueva Buenos Aires, Buenos Aires 1941
- 16.- Maritain Jacques: "Humanismo Integral."-
Ercilla, S. Chile 1941

- 17.- Mentor: "Nuevo Diccionario Enciclopédico Ilustrado"
Sopena, Buenos Aires 1965
- 18.- Preciado Hernandez Rafael.
"Introducción Filosófica al Estudio del Derecho."-
Jus 1950
- 19.- Renard G: "Introducción Filosófica al Estudio del
Derecho" I III - El Derecho, el Orden y la Razón.-
Desclée de Brouwer, Buenos Aires 1957
- 20.- Riquet Michel. " La Iglesia, Libertad del Mundo."
Desclée de Brouwer , Bilbao 1965
- 21.- Sagrada Congregación para la doctrina de la Fé.
"Instrucción sobre Libertad Cristiana y Liberación"
Clavería 1986
- 22.- Salazar R.: "Apuntes de Filosofía Moderna"
Cátedra impartida en el Instituto Libre de Filosofía
Guadalajara Jalisco 1985
- 23.- Sepulveda Cesar "Derecho Internacional".- Porrúa 1981
- 24.- Scheifler, X.: "El Hombre"-Algunos Aspectos-
ITESO, Guad. Jal. 1985
- 25.- Sierra Bravo Restituto :
"Doctrina Social y Económica de los Padres de la Iglesia"
Cia. Bibliográfica Española , Madrid 1967
- 26.- Ica Leopoldo "El Positivismo en México"
-Macisnieto, Apogeo, Decadencia- F.C.E 1988

LEGISLACION CONSULTADA:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Porrúa 1990
- 2.- Derechos del Pueblo Mexicano
México a través de sus Constituciones (III)
- 3.- Concilio Vaticano II.- B.A.C. minor 1984
- 4.- Código de Derecho Canónico, ATENAS , 1983

CAPITULADO

I PROLOGO	13
II EL CONCEPTO DE LIBERTAD	17
II. 1 Desde el Derecho Natural	
II. 2 Desde el Liberalismo	
II. 3 Hacia una descripción del concepto de Libertad	
II. 4 Conclusiones contra el Liberalismo	
III ANTECEDENTES HISTORICOS :	77
BOSQUEJO GENERAL DE LA HISTORIA DE LA IGLESIA EN MEXICO Y SU RELACION CON LA LEGISLACION	
III. 1 En la Colonia	
III. 2 Durante la Independencia	
III. 3 En la Reforma	
III. 4 En la Constitución de 1917	
IV ANALISIS DE LOS VOTOS RELIGIOSOS	103
IV. 1 Historia	
IV. 2 Sentido y Teleología	
IV. 3 Situación Actual	
V CONCLUSIONES	121